BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.824

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0834

Buenos Aires, Martes 31 de Octubre de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.80
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 3.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 26 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 30 de Octubre de 1933

Por avisos varios	1.370.—
" adicional de balances	60.—
" anticipo de balances	95.—
" marcas	660.—
" adicional de balances	44.—
" subscripción	22.70
" venta de Boletines y folletos	30.20
Total	$ 2.281.90

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Guerra



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Banco Económico Argentino. — Aprobando reforma introducida al estatuto y cambio de denominación.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.538. — 645. — B. 24. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima "Banco Económico Argentino", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento trece (113), la reforma introducida por la asamblea realizada el 20 de junio de 1933, según testimonio del acta corriente de fojas ciento cinco (105) a ciento seis vuelta (106 vta.), en los estatutos de la sociedad anónima "Banco Económico Argentino"; la que en lo sucesivo conforme a esa reforma, se denominará "S. A. Crédito Económico Argentino".

Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 2 de enero de 1932 sobre inscripción, ante el Registro de la Propiedad, de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Frigorífico Chaqueño Argentino, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.539. — 646. — F. 33. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Frigorífico Chaqueño Argentino, Sociedad Anónima Industrila y Comercial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la mencionada sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Frigorífico Chaqueño Argentino, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 26 de abril de 1933; y apruébase sus estatutos de fojas cinco (5) a trece (13), con las modificaciones de fojas treinta y nueve (39) a cuarenta (40).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

"The American Express Company Incorporated". — Derogando el decreto que la autorizó establecer agencia o sucursal de sus negocios en la República.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.540. — 647. — A. 53. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la autorización concedida a la sociedad anónima extranjera "The American Express Company Incorporated" para establecer en la República Argentina agencia o sucursal de sus negocios; atento que de lo manifestado a fojas 93 y del informe de fojas 95 vuelta y 96, resulta que la misma ha clausurado su sucursal en ésta; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 20 de enero de 1921, por el que se autorizó a la mencionada sociedad anónima, constituída en Hartford, Estado de Connecticut (Estados Unidos de Norte América) para establecer agencia o sucursal de sus operaciones en la República Argentina.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

"R. B. Ross y Cía. Ltda., Sociedad Anónima de Publicidad". — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.541. — 648. — R. 22. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima "R. B. Ross y Cía. Ltda., Sociedad Anónima de Publicidad", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia en la forma de fojas setenta y nueve (79), la reforma del artículo 1.° de los estatutos de la sociedad anónima "R. B. Ross y Cía. Ltda., Sociedad Anónima de Publicidad", la que en lo sucesivo, conforme a dicha reforma, se denominará: "Compañía de Publicidad Subte Sociedad Anónima". La citada sociedad anónima deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción, ante el Registro de la Propiedad, de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

"Cabac Compañía Río Platense de Abonos y Aceites, Sociedad Anónima". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.542. — 649. — C. 110. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Cabac Compañía Río Platense de Abonos y Aceites, Sociedad Anónima"; atento que de las mismas resulta que la mencionada sociedad no ha celebrado las asambleas correspondientes a los ejercicios terminados el 30 de junio de 1931 y 1932; no ha abonado el importe correspondiente a la tasa de inspección por los años 1932 y 1933; ni ha contestado las vistas conferidas a fin de que regularizara esa situación violatoria de expresas disposiciones legales y reglamentarias en vigor; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 25 de julio de 1923, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 9 de junio del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Anónima La Nacional — Compañía Argentina de Seguros Generales". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.543. — 650. — N. 11. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la "Sociedad Anónima La Nacional — Compañía Argentina de Seguros Generales" y el informe favorable de la Inspección General de Justicia; atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la "Sociedad Anónima La Nacional — Compañía Argentina de Seguros Generales", constituída en esta Capital el 4 de septiembre de 1933; y apruébase sus estatutos de fojas dos (2) a diez (10), con las modificaciones de fojas veinte vuelta (20 vuelta) a veinticinco (25), veintiséis vuelta (26 vuelta) y veintinueve (29).

La sociedad deberá cumplir lo dispuesto por el artículo 7.°, inciso 6.°, del decreto reglamentario de la Inspección General, respecto de los elementos técnicos de cada ramo de seguros, para poder iniciar las operaciones, así como también las exigencias reglamentarias sobre capital realizado por cada sección en que opere.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Anónima Comercial e Industrial Bodegas y Viñedos Herraiz". — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.544. — 651. — H. 14932. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la autorización para el funcionamiento de la "Sociedad Anónima Comercial e Industrial Bodegas y Viñedos Herraiz"; atento que la misma, a pesar de haber sido notificada reiteradas veces en la forma de práctica, no ha contestado las vistas conferidas a fin de que demostrara el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 319 del Código de Comercio, que se ordenó en el decreto de fojas 29; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 13 de octubre de 1932, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, constituída en esta Capital el 1.° de septiembre de 1932.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Carrier - Lix Klett Sociedad Anónima Acondicionamiento de Aire. — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.545. — 652. — C. 115. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Carrier - Lix Klett, Sociedad Anónima Acondicionamiento de Aire" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Carrier - Lix Klett, Sociedad Anónima Acondicionamiento de Aire", constituída en esta Capital el 4 de septiembre de 1933; y apruébase sus estatutos

de fojas una (1) a cinco (5), con las modificaciones de fojas diez y seis y vuelta (16 y vuelta) y diez y siete (17).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria. — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.546. — 653. — C. 114. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada; y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en la forma de fojas doscientos veintidós (222) a doscientos veintiocho (228), con las modificaciones de fojas doscientos ochenta y cinco y vuelta (285 y vuelta), las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria", por la asamblea realizada el 24 de junio de 1933, según testimonio del acta corriente de fojas doscientos cuarenta y dos (242) a doscientos cincuenta y ocho (258).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Sociedad Anónima Tintorería Los Mil Colores. — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.547. — 654. — T. 27|933. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la "Sociedad Anónima Tintorería los Mil Colores y el dictamen favorable del la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cincuenta y seis vuelta (56 vuelta) a cincuenta y siete (57), la reforma del artículo sexto (6.°) de los estatutos de la "Sociedad Anónima Tintorería Los Mil Colores", introducida por la asamblea realizada el 31 de agosto de 1933; por la cual se reduce el capital autorizado, suscripto y totalmente integrado, retirando de la circulación de las mil acciones actualmente emitidas por un valor de un millón de pesos moneda nacional y reemplazándolas por mil acciones nuevas de un valor de quinientos pesos moneda nacional cada una.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Cooperativa "Federico Lacroze" Limitada de Consumo y Crédito Entre el Personal del F. C. C. Bs. As. — Se aprueba reforma de estatuto.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.548. — 655. — L. 21|933. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad "Cooperativa "Federico Lacroze" Limitada de Consumo y Crédito Entre el Personal del F. C. C. Bs. As." y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley N.° 11.388, en la forma de fojas veintitrés (23), la reforma del artículo sexto (6.°) de los estatutos de la sociedad "Cooperativa "Federico Lacroze" Limitada de Consumo y Crédito Entre el Personal del F. C. C. Bs. As.", sancionada por la asamblea realizada el 24 de junio de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Cooperativa Viti Vinícola Colonia Limay Limitada. — Autorízase para funcionar.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.549. — 656. — V. 10. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Viti Vinícola Colonia Limay Limitada" y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388; y que sus estatutos con las modificaciones aconsejadas a fojas 13 y aceptadas a fojas 14, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Autorízase para funcionar, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa Viti Vinícola Colonia Limay Limitada", constituída en Neuquén, el 4 de Junio de 1933; y apruébase sus estatutos de fojas cuatro (4) a siete (7), con las modificaciones de fojas quince (15) a diez y seis (16).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Institución Cooperativa del Personal de los Ferrocarriles del Estado Limitada. — Aprobando nuevos estatutos.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.550. — 657. — I. 38. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Institución Cooperativa del Personal de los Ferrocarriles del Estado Limitada" y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, en la forma de fojas sesenta y nueve (69) a ochenta (80), con las modificaciones de fojas ochenta y dos (82), los nuevos estatutos de la sociedad "Institución Cooperativa del Personal de los Ferrocarriles del Estado Limitada", sancionados por asamblea realizada el 4 de abril de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus efectos.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Asociación Vecinal de Villa del Parque. — Se le concede personería jurídica.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.551. — 658. — V. 5|932. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Vecinal de Villa del Parque" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone dicha asociación se hallan comprendidos en el inciso 5.° del artículo 33 del Código Civil; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Vecinal de Villa del Parque", constituída en esta Capital el 10 de octubre de 1926; y apruébase sus estatutos de fojas cuatro vuelta (4 vuelta) a nueve (9), con las modificaciones de fojas veintitrés vuelta (23 vuelta) a veinticuatro vuelta (24 vuelta) y de fojas veintiséis y vuelta (26 y vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Asociación de Estudios Psicológicos "Fe Esperanza y Caridad". — Confirmando la resolución que no le hacía lugar al pedido de concesión de personería jurídica.

Buenos Aires, Octubre .. de 1933.

29.552. — 659. — F. 43. — Visto el pedido de reconsideración de la resolución de fojas 31, formulado de fojas 35 a 37 vuelta por la "Asociación de Estudios Psicológicos "Fe, Esperanza y Caridad" y el dictamen precedente de la Inspección General de Justicia; y por los fundamentos de aquella,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar al mencionado pedido de reconsideración de fojas treinta y cinco (35) a treinta y siete vuelta (37 vuelta), confirmándose la citada resolución de fojas treinta y una (31), fecha 1.° de agosto de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Turf Club Argentino. — Aprobando reformas de estatutos

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

29.728. — 662. — T. 28. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Turf Club Argentino" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento cuarenta y vuelta (140 y vuelta), las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Turf Club Argentino", por la asamblea realizada el 23 de agosto de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Sociedad Anónima Cinematográfica Hispano Americana Manzanera. — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

29.729. — 663. — C. 116. — Vistos: atento que los accionistas de la Sociedad Anónima Cinematográfica Hispano Americana Manzanera en asamblea debidamente celebrada el 3 de julio de 1933, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 370, inciso 4.°, del Código de Comercio; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 12 de enero de 1928, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 7 de diciembre de 1927.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Asociación de Socorros Mutuos Italia Nuova. — Concediéndole personalidad jurídica.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

29.730. — 664. — I. 43. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación de Socorros Mutuos Italia Nuova" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone dicha asociación se hallan comprendidos en la disposición del inciso 5.° del artículo 33 del Código Civil; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación de Socorros Mutuos Italia Nuova", constituída en San Carlos de Bariloche (Río Negro), el 3 de julio de 1921; y apruébase sus estatutos de fojas cincuenta y una (51) a sesenta y cinco vuelta (65 vuelta), con las modificaciones y aclaraciones de fojas setenta y dos (72) a setenta y tres (73) y de fojas setenta y siete y vuelta (77 y vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Asociación de Socorro Mutuo Siciliana — Se le concede personería jurídica.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

29.731. — 665. — S. 14. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación de Socorro Mutuo Siciliana" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en la disposición del inciso 5.° del artículo 33 del Código Civil; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación de Socorro Mutuo Siciliana", constituída en esta Capital el 23 de abril de 1933, con el nombre de "Sociedad de Socorro Mutuo Siciliana" y apruébase sus estatutos de fojas dos (2) a diez vuelta (10 vuelta), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veintiséis (26),

y de fojas treinta y siete (37) a treinta y ocho (38).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Banco El Hogar de Parque Patricios Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada. — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

29.732. — 666. — H. 21. — Visto el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Banco El Hogar de Parque Patricios, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada" y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas a fojas 29 y aceptadas a fojas 30 y vuelta, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, a la sociedad "Banco El Hogar de Parque Patricios", Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada", constituída en esta Capital el 9 de julio de 1933; y apruébase sus estatutos de fojas cuatro (4) a once (11), con las modificaciones de fojas treinta y vuelta (30 y vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus demás efectos.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado Letrado del Chubut. — Se nombra Secretario

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

29.733. — 667. — J. 1798. — Vista la propuesta formulada por el señor Juez Letrado del Chubut, doctor Ramón S. Castillo (h.),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado del Chubut con asiento en Esquel, al doctor Arnaldo S. Maza (Mat. 1.109.837, D. M. 19., cl. 1910).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Colegio de Médicos de la Capital Federal. — Concediéndole personalidad jurídica.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

29.734. — 668. — C. 3. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Colegio de Médicos de la Capital Federal" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone dicha asociación se hallan comprendidos en lo dispuesto en el inciso 5.° del artículo 33 del Código Civil; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Colegio de Médicos de la Capital Federal", constituída en esta Capital el 9 de junio de 1932; y apruébase sus estatutos de fojas trece (13) a diez y ocho vuelta (18 vuelta), con las modificaciones de fojas cincuenta y nueve vuelta (59 vuelta) a sesenta vuelta (60 vuelta), y de fojas sesenta y cuatro y vuelta (64 y vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Reduciendo en dos años y ocho meses la pena impuesta al penado José Ordóñez.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.537. — 660. — 2197. — Visto el pedido de indulto que formula el penado José Ordóñez y los informes producidos; atento a que el señor Juez Letrado de Neuquén, aconseja se acceda a lo solicitado en razón de las circunstancias especiales del hecho que motivó la condena, porque se trata de un delincuente primario que ha cumplido ya casi los dos tercios de la pena impuesta,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese en dos años y ocho meses la pena impuesta al penado José Ordóñez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese anótese y dése al Registro Nacional.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1933. Haciendo extensivo el decreto de 20 de Septiembre de 1924, sobre médico ad honorem.

1120. — Teniendo en cuenta el resultado favorable que ha dado en la práctica el decreto de fecha 20 de agosto de 1924, por el cual se creó la inspección médica en las Escuelas Normales de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente, por la razón apuntada, hacerlo extensivo, en parte, a todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, donde sea posible, a fin de que de acuerdo con lo dispuesto por resolución de 8 de septiembre último, se logre el más pronto despacho de los expedientes de justificación de inasistencias y de licencia del personal directivo, docente y administrativo de esos establecimientos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hácese extensivo a todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, donde sea posible el decreto de 20 de agosto de 1924, únicamente en lo que se refiere a la institución del Médico Inspector, ad honorem, en cada una de esas casas de estudios y al sólo efecto de expedir certificados para la justificación de inasistencias y pedidos de licencia, por enfermedad, que formule el personal directivo, docente y administrativo de los mismos.

Art. 2.° — La designación del Médico Escolar deberá recaer necesariamente en un profesor del establecimiento que posea título de médico y será hecha por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a propuesta de la Dirección del establecimiento, previa conformidad del interesado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Goya (Corrientes) — Nombramientos

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29179. — 1121. — A fin de proveer horas vacantes de ciencias y letras en el Colegio Nacional de Goya (Corrientes),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesores de ciencias y letras, cuatro horas semanales cada uno (Historia), a los señores José del Pilar Insaurralde (Cl. 1877, D. M. 29, M. 1249762), Eleodoro Cruz Crosso (Cl. 1895, D. M. 29, M. 1769104) y Enrique Santa Ana (Cl. 1904, D. M. 19, M. 1095151), respectivamente, en el Colegio Nacional de Goya (Corrientes).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio N.° 1. — Nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29180. — 1122. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesor de ciencias y letras, cinco horas semanales, Historia, en la Escuela Superior de Comercio N.° 1 de la Capital, al señor César Blaquier (Cl. 1914, D. M. 2, M. 258594).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Resistencia. — Nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29182. — 1123. — A fin de proveer el cargo de Ayudante de E. Física, vacante en la Escuela Normal de Resistencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante de E. Física, en la Escuela Normal de Resistencia, a la señorita Hilda Vidal Anello.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Goya. — Nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29183. — 1124. — A fin de proveer las horas vacantes de ciencias y letras, en la Escuela Normal Mixta de Goya (Corrientes),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesora de ciencias y letras, tres horas semanales, Historia, en la Escuela Normal Mixta de Goya (Corrientes), a la señora Mercedes Galárza de Lanzarotti.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio N.° 1. — Nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29184. — 1125. — A fin de proveer las horas vacantes de ciencias y letras, en la Escuela de Comercio N.° 1 de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase con anterioridad al 10 de agosto último, como profesor de ciencias y letras (I Cívica), seis horas semanales, en la Escuela de Comercio N.° 1 de la Capital, al señor Emilio Lamas (Cl. 1903, D. M. 2, M. 218222), en reemplazo del señor Juan G. Valenzuela, que renunció.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Goya. — Nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29181. — 1126. — A fin de proveer horas vacantes de ciencias y letras, en la Escuela Normal Mixta de Goya (Corrientes),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesor de ciencias y letras, cinco horas semanales, Matemáticas, en la Escuela Normal Mixta de Goya (Corrientes), al señor Julio López Díaz (Cl. 1898, D. M. 29, M. 1.777372).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Concordia. — Nombrando interinamente

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

29290. — 1127. — 2-22. — Visto este expediente por el cual la Dirección de la Escuela Normal de Concordia, propone al señor Tácito Baltar, para sustituir al profesor señor Santiago De Donatis, elegido Diputado a la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos; teniendo en cuenta que el señor Baltar, cesó, por incompatibilidad, en el cargo de Director de la Escuela N.° 37, anexa al Regimiento 6 de Caballería y a fin de compensar, en parte, el perjuicio sufrido por el mencionado docente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, a contar del 1.° de agosto último, en la Escuela Normal de Concordia, profesor de ciencias y letras, dos horas semanales, química, al señor Tácito Baltar (Cl. 1890, D. M. 30, M. 1824170), en reemplazo del señor Santiago De Donatis, mientras dure el mandato de éste como Diputado a la H. Legistudura de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín. — Rectificación de nombre.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

29291. — 1128. — J.-333. — Vista las precedentes informaciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que la designación de profesora de labores y economía doméstica hecha por decreto de fecha 19 de agosto último para la Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín, a nombre de Juana Slicia U. de Sosa, debe considerarse extendido a favor de Juana Alicia Ugarriza de Sosa, por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Profesional N.° 6. — Cesantía por abandono de puesto

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

29292. — 1129. — 2a.-15. — Vista la precedente nota de la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres "Dolores de Lavalle", dando cuenta que la Ayudante de taller, señora Blanca S. de Rasmussen, no se ha presentado a ocupar su empleo después de haber vencido la licencia que se le acordara como último término y teniendo en cuenta que la misma ha hecho abandono de su puesto;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por las razones expresadas a la Ayudante de taller en la Escuela Profesional de Mujeres "Dolores Lavalle de la Lavalle" señora Blanca S. de Rasmussen.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Jubilación de Oficio

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

29293. — 1130. — P.-455. — Visto lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará trámite al expediente de jubilación de la señora Ana O. G. de Becerra, ex-vicedirectora de la Escuela N.° 3 del Consejo Escolar N.° III, dependiente del Consejo Nacional de Educación, a fin de que el Poder Ejecutivo, dicte la resolución pertinente de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Jubilación de Oficio

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

29294. — 1131. — C.-125. — Vista la precedente nota del H. Consejo Nacional de Educación, en la que solicita la jubilación ordinaria de oficio del ayudante principal (ordenanza) del mismo, señor José Castro, en virtud de haber cumplido ya con exceso el término de ley para acogerse a dicho beneficio y teniendo en cuenta las consideraciones que en la misma se formulan,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará trámite al expediente de jubilación del señor José Castro, ayudante principal (ordenanza) del H. Consejo Nacional de Educación, a fin de que el Poder Ejecutivo, dicte la resolución pertinente de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Caja de Jubilaciones. — Trámite, expediente

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

29295. — 1132. — C.-562. — Visto este expediente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, dará trámite al presente expediente de jubilación del señor José Carlos Mercau, a fin de que el Poder Ejecutivo, dicte la resolución pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Universidad Nacional de La Plata. — Reforma plan estudios

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

29296. — 1133. — U.-128. — Visto este expediente por el que la Universidad Nacional de La Plata, somete a consideración del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley convenio 4699, los planes de estudios proyectados para la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas, por el Consejo Académico de la misma, en sesiones de 22 de noviembre y 7 de diciembre de 1932, y aprobados por el Consejo Superior en sesión de 20 de abril del corriente año, atento lo dictaminado al respecto por el señor Procurador General de la Nación, y teniendo en cuenta que esta modificación del plan de estudios, no determina reforma en la situación de los funcionarios en cuanto ella fuera reglamentada por los Estatutos y Ordenanza reglamentarias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los planes de estudios sancionados por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata, para la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas, dependiente de la misma, que obran de fojas uno a tres de estas actuaciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Nacional de Corrientes. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

29297. — 1134. — J.-340. — Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección de Estadística y Personal,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que el cargo para el cual fué designada la señorita Carmen Meléndez, en el Colegio Nacional de Corrientes, por Decreto de fecha 27 de septiembre último, es el de Ayudante 6.° (escribiente) y no Ayudante Principal como se consignó.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "Mariano Moreno". — Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

29298. — 1135. — 1a.-135. — Resultando de las presentes actuaciones que los profesores en el Colegio Nacional "Mariano Moreno", señores Alfredo Lombardi y Francisco Vecchioli, vienen desempeñando extraordinariamente una hora de idiomas extranjeros y una hora de educación física y estética, respectivamente, tarea indivisible por plan de estudios y siendo equitativo regularizar su situación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Colegio Nacional "Mariano Moreno", profesores de idiomas extranjeros (Italiano), una hora semanal y de educación física y estética (Dibujo), una hora, respectivamente a los señores Alfredo Lombardi (Cl. 1882, D. M. 2, M. 191258) y Francisco Vecchioli (Cl. 1892, D. M. 19, M. 1067218).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Instituto "Bolivar" de Bolivar (Buenos Aires). — Ampliando los beneficios de la incorporación.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

29299. — 1136. — E.-107. — Visto el pedido de ampliación de los beneficios de la incorporación formulado por la Dirección del Instituto "Bolivar" de Bolivar (Buenos Aires), y resultando de lo informado por la Inspección General de Enseñanza, de que el establecimiento recurrente reúne los requisitos exigidos por decreto de 24 de marzo último,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase al Instituto "Bolivar" de Bolivar (Buenos Aires), los beneficios de la incorporación de que actualmente goza, hasta el tercer año de estudios del Colegio Nacional de Azul a contar del 15 de marzo del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional; pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General y fecho, vuelva para su archivo.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Varios establecimientos de enseñanza (Colegios Nacionales). — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

29301. — 1137. — Visto los pedidos de reconocimientos de servicios prestados en los colegios nacionales dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y teniendo en cuenta los informes producidos en los respectivos expedientes, como así mismo que una parte de los comprendidos durante el mes de marzo último fueron incluídos en el Acuerdo de Economías,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en los colegios nacionales, que se menciona a continuación, por el siguiente personal: Colegio Nacional "Bartolomé Mitre". — Exp. 1a.-13. — Ricardo A. Vaccario, en tres horas semanales de ciencias y letras, vacantes, desde el 1.° de abril al 13 de agosto último: — Exp. 1a.-72. — Santiago M. Galli, como Regente de estudios, vacante, desde el 2 de mayo último y hasta tanto se nombre el titular; — Exp. 1a.-76. — Félix R. Escobio, en seis horas semanales de ciencias y letras, vacantes, desde el 2 de mayo al 21 de junio últimos; Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento". — Exp. 1a.-118. — Laura Regueiro de Manni, en dos horas semanales de ciencias y letras, vacantes, desde el 1.° de abril al 29 de agosto últimos; Colegio Nacional de Junín. — Exp. 1a.-24. — Rodrigo Ferreiro, en tres horas semanales de ciencias y letras, vacantes, desde el 1.° de abril al 8 de septiembre últimos; Colegio Nacional de Bragado. — Expediente 1a.-36. — Nicolás R. Luisi, en tres horas semanales de ciencias y letras, vacantes, desde el 1.° de abril al 31 de agosto últimos; Colegio Nacional de Santa Fe. — Exp. 1a.-67. — Pablo Tenerani, en dos horas semanales de educación física y estética, vacantes, desde el 27 de marzo al 21 de agosto últimos; Colegio Nacional N.° 1 de Rosario. — Exp. 1a.-58. — Vicente Correa, ayudante 8.° (celador) como auxiliar 8.° (jefe de celadores), desde el 15 de marzo al 18 de agosto últimos, fecha ésta en que fué confirmado en dicho cargo, debiendo ser renumerado únicamente con la diferencia de sueldos; Colegio Nacional de Paraná. — Exp. 1a.-73. — Juan E. Chiclizola, en una hora semanal de ciencias y letras, en reemplazo del profesor señor Alfredo Giandana, desde el 1.° de enero al 31 de marzo últimos, con imputación al inciso 326, ítem 1, partida 13, Anexo E. del Presupuesto vigente; Colegio Nacional de Mercedes (San Luis). — Exp. 1a.-33. — Hacer saber a quienes corresponda que los servicios que le fueron reconocidos por decreto de 22 de agosto último, al señor Humberto A. Podetti, como profesor de ciencias y letras, seis horas semanales, desde el 15 de marzo al 3 de mayo últimos, deberán imputarse al inciso 326, ítem 1, partida 13, Anexo E. del Presupuesto en vigor, los comprendidos desde el 15 al 30 de marzo citados; Colegio Nacional de Salta. — Exp. B.-338. — Laura S. Bello, como ayudante de gabinete, por los meses de enero, febrero y marzo de 1933, con imputación al inciso 326, ítem 1, partida 13, Anexo E. del Presupuesto vigente, y Colegio Nacional de Trelew. — Exp. 1a.-19 — Jaime Nuguer y Pelayo Díaz Azpeitia, en cuatro y dos horas semanales de educación física y estética, respectivamente, desde el 15 de marzo al 31 de agosto últimos, debiendo imputarse al inciso 326, ítem 1, partida 13, Anexo E. del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de M. del Plata. — Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

29334. — 1138. — 1a.-22. — Resultando de las presentes actuaciones que la profesora en el Colegio Nacional de Mar del Plata, señora Angélica A. G. de Villafañe, viene desempeñando además de las horas que le corresponde por nombramiento, una hora extraordinaria de educación física y estética y teniendo en cuenta que se trata de una tarea indivisible por plan de estudios y que es equitativo regularizar su situación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesora de educación física y estética, una hora semanal, vacante en el Colegio Nacional de Mar del Plata, a la señora Angélica A. G. de Villafañe.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Modificando el Art. 36 del Régimen de Promociones, clasificaciones y exámenes.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

29300. — 1139. — I.-193 1932. — Vistas estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo expresa la Inspección General de Enseñanza, el espíritu del actual "Régimen de promociones, clasificaciones y exámenes", tiende a estimular al estudiante libre que por propio esfuerzo se prepara fuera de las aulas para la enseñanza media, pero, no obstante, la experiencia demuestra que esos propósitos no se realizan en toda su amplitud, debido a que, por prescripción del Art. 36, no se permite rendir examen en la época de asignaturas previas al que adeuda más de dos correspondientes a un curso, y

Que la limitación impuesta por el precitado artículo hace frecuente el caso del alumno que por encontrarse en esas condiciones pierde un año en la prosecución de sus estudios con el consiguiente perjuicio y sin que lo justifique ninguna razón de orden superior,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 36 del "Régimen de promociones, clasificaciones y exámenes" en la siguiente forma:

"Artículo 36. — En la época de exámenes de asignaturas previas, se admitirá sin limitación alguna, la recepción de pruebas complementarias de alumnos libres".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Industrial "Otto Krause". — Rectificación de nombre.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.457. — 1.140. — 2.ª 136. — Visto lo solicitado y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Dirección de Estadística y Personal,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que la designación de maestro de taller; en la Escuela de Artes y Oficios de Tres Arroyos; el traslado a un empleado análogo a la similar de Río Cuarto y el pase como ayudante de taller a la Escuela Industrial "Otto Krausse" de la Capital, hechos por decretos de 14 de mayo de 1926; 16 de abril de 1931 y 29 de julio del corriente año, a nombre de Primo G. Pedaferro y Primo Pedeferri, respectivamente, deben considerarse a favor del señor Primo Guillermo Pedeferri, por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Reconociendo servicios en varios establecimientos

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.458. — 1.141. — Vistas las precedentes solicitudes de reconocimiento de servicios prestados en Escuelas Normales y Orientación Rural dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y teniendo en cuenta las informaciones producidas en los expedientes respectivos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en las Escuelas Normales y de Orientación Rural que se menciona a continuación, por el siguiente personal: Escuela Normal de Bahía Blanca, Expte. 2.ª 51; señorita María Julia Toranzos Torino en un cargo de ayudante de gabinete, vacante, desde el 10 de junio hasta el 26 de septiembre últimos; y, señorita María Antonieta Canata en un cargo de ayudante de educación física y estética, vacante, desde el 12 de junio hasta el 30 de septiembre pasados; Escuela Normal de Profesoras N.° 1 de Rosario, Expte. 2.ª 53; Margarita Carambat de Giani en cuatro horas semanales de ciencias y letras, vacantes, desde el 1.° de mayo hasta el 30 de septiembre últimos; Escuela Normal de Bell Ville, Expte. 2.ª, 9; señor Faustino S. Molina, en tres horas semanales de ciencias y letras, vacantes, desde el 31 de julio hasta el 30 de septiembre pasados; Escuela Normal de Jujuy, Expte. 2.ª 43: señorita Dora Sánchez de Bustamante en seis horas semanales de educación física y estética, desde el 1.° hasta el 18 de agosto último, en reemplazo de la señora Elvira Helguera de Casanova, que renunció; Escuela Normal de Santiago del Estero, Expte. 2.ª 37: Segunda P. de Soria, Selva A. de Loza y Elena Miguel en tres horas cada una de ciencias y letras, vacantes, desde el 1.° de julio hasta el 17 de septiembre últimos; Angélica Cornet en tres horas semanales de ciencias y letras, vacantes, desde el 2 de agosto hasta el 17 de septiembre pasados; y, Sara L. C. de Gentiletti y Camila Campolieti en cuatro y dos horas semanales de educación física y estética, vacantes, desde el 1.° de julio hasta el 17 de septiembre últimos; Escuela Normal de Viedma, Expte. 2.ª 34: ayudante 7.° (celadora) señorita Noemí B. Costerg, como ayudante 4.° (auxiliar de secretaría y bibliotecaria), vacante desde el 1.° de agosto hasta el 1.° de septiembre últimos, debiendo ser renumerada con la diferencia de sueldos entre ambos cargos; Escuela de Orientación Rural de Chascomús, Expte. 2.ª 21: señor Maximino Echavarría en un cargo de maestro de talleres rurales, vacante, desde el 28 de agosto hasta el 5 de septiembre pasados.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

I. N. del Profesorado Secundario. — Nombramiento.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.459. — 1.142. — 1.° 100. — Visto el resultado del concurso practicado en el Instituto Nacional de Profesorado Secundario para proveer diez horas semanales de ejercicios de idiomas Inglés, 1er. curso, y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesora de idioma Inglés 1er. curso, diez horas semanales, vacantes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario a la señora Joaquina Bella de Batana, debiendo cesar en el interinato que se le confió de las mencionadas horas por decreto de 25 de julio y 29 de agosto últimos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Colegio "Bernardino Rivadavia" de Villa María, (Córdoba) — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.460. — 1.143. — E-261. — Visto el pedido de ampliación de los beneficios de la incorporación que formula el Colegio "Bernardino Rivadavia", de Villa María (Córdoba) y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza como asimismo de que el establecimiento peticionario reúne las condiciones exigidas por decreto de 24 de marzo último,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase al Colegio "Bernardino Rivadavia", de Villa María (Córdoba) los beneficios de la incorporación de que actualmente goza, hasta el cuarto año de estudios del Colegio Nacional de Córdoba, a contar del 15 de marzo del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos pertinentes a la citada Inspección General y fecho, vuelva para su archivo.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Varios Colegios Nacionales. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.461. — 1.144. — Vistos los pedidos de reconocimiento de servicios prestados en los Colegios Nacionales dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y teniendo en cuenta los informes producidos en los respectivos expedientes, como asimismo que una parte de los comprendidos durante el mes de marzo último fueron incluídos en el Acuerdo de Economías,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en los Colegios Nacionales que a continuación se mencionan, por el siguiente personal: Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento", Expte. 1.ª 32, Carlos J. Mestre, doce horas semanales de ciencias y letras, desde el 1.° de enero al 31 de julio últimos, debiendo imputarse al Inciso 326, Item 1, Partida 6, Anexo E. del Presupuesto en vigor; *Colegio Nacional de Pehuajó*, Expte. 1.ª 19, Alejandro Michelli, en cuatro horas semanales de ciencias y letras y dos horas de educación física y estética, desde el 25 y 24 de abril al 8 y 6 de septiembre últimos, respectivamente, que se hallaban vacantes; Colegio Nacional de Concepción del Uruguay, Expte. 1.ª 37, Felipe A. Texier, en seis horas semanales de ciencias y letras, vacantes, desde el 1.° de abril al 31 de agosto últimos; Expte. 1.ª 38, Escipión F. Claps, en una hora semanal de ciencias y letras, desde el 1.° de abril al 31 de agosto últimos; Expte. 1.ª 39, José A. Rodríguez en cuatro horas semanales de ciencias y letras, vacantes desde el 1.° de agosto últimos; Exp. 1.ª 40, Luis Jaime Vidal, en siete horas semanales de ciencias y letras, vacantes, desde el 1.° de abril al 31 de agosto últimos; Expte. 1.ª 41, María Orfilia Alvarez, en cuatro horas semanales de ciencias y letras desde el 1.° de abril al 18 de agosto últimos, fecha en que fué nombrada en las mismas (Decreto de 18 de agosto y 16 de septiembre del corriente año); Exp. 1.ª 42, Luisa Martín, en cinco horas semanales de ciencias y letras, vacantes, desde el 1.° de abril al 31 de agosto últimos; Expte. 1.ª 43, Dolores María Bergara, en once horas semanales de ciencias y letras, vacantes, desde el 1.° de abril al 31 de agosto últimos; y Colegio Nacional de Catamarca, Expte. 1.ª 30, Ramón Gil Barrionuevo, ayudante 6.° (escribiente) como auxiliar 6.° (secretario) desde el 7 de agosto al 17 de septiembre últimos, debiendo ser remunerado con la diferencia de sueldos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional N. 2 de Rosario. — Dejando sin efecto decreto nombrando reemplazante de un profesor.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.554. — 1.145.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de 30 de septiembre último por el cual se nombraba profesora de idiomas extranjeros, Inglés, cuatro horas semanales, en el Colegio Nacional N.° 2 de Rosario, en reemplazo del señor Angel A. Morasso, a la señorita Virgina M. Pell, debiendo en consecuencia considerarse nuevamente titular de esas horas al señor Morasso quien las está desempeñando.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Instituto N. del Profesorado Secundario. — Nombramiento (Concurso)

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.555. — 1.146. — 1.° 103. — Visto el resultado del concurso practicado en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario, de la Capital, para proveer seis horas semanales de gramática inglesa, vacantes, y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesora de gramática inglesa moderna seis horas semanales, vacantes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario a la señorita Helma Georgina Rojo, debiendo cesar en el interinato que se le confió de las mencionadas horas por decreto de 29 de agosto último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia". — Rectificación de nombre.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.556. — 1.147. — 1.° 65. — Visto lo solicitado precedentemente y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Estadística y Personal,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° Hágase saber a quienes corresponda que la designación del señor Eduardo Pierini como profesor de idiomas extranjeros, seis horas semanales, en la Escuela Normal de Profesores N.° 2 "Mariano Acosta" (decreto de 12 de abril de 1923), su traslado al Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia" (resolución de 23 de dicho mes y año) y la confirmación en una hora semanal de igual categoría en el citado Colegio como Eduardo R. Pierini (decreto de 7 de abril de 1926), deberán considerarse a favor de Rafael Eduardo Pierini, por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "Mariano Moreno". — Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.553. — 1.148. — A fin de proveer seis horas vacantes de ciencias y letras en el Colegio Nacional "Mariano Moreno" de la Capital,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesor de ciencias y letras, seis horas semanales, en el Colegio Nacional "Mariano Moreno" de la Capital, al señor Arturo Howard (Cl. 1907, D. M. 2, M. 189,971).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Universidad de Tucumán. — Aprobando actos comisionado.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

Visto el informe del doctor D. Enrique Herrero Ducloux, Comisionado por el Poder Ejecutivo para estudiar la situación de la Universidad de Tucumán y proponer un régimen orgánico, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Comisionado ha cumplido en forma muy satisfactoria dicha misión y que su informe, documentado, metódico y crítico, es ilustrativo para proyectar el régimen legal de la Universidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el informe presentado por el Comisionado del Poder Ejecutivo, doctor Herrero Ducloux, y désele las gracias por su eficiente colaboración.

Art. 2.° — Envíese oportunamente al H. Congreso proyecto de ley orgánica de la Universidad de Tucumán según los lineamientos generales del informe del señor Comisionado, en lo que concierne a la naturaleza del Instituto y a la índole de la enseñanza que se imparte en las diversas escuelas del mismo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Adrogué. — Cesantía del Rector.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.655. — 1.150. — 21-I-933. — Vistas las precedentes actuaciones que prueban en forma evidente y documentada las siguientes irregularidades, de orden técnico, disciplinario y administrativo en que ha incurrido el señor Horacio Bello en el desempeño de las funciones de Rector del Colegio Nacional de Adrogué:

1.° Retención indebida de fondos, por espacio de más de cinco meses, afectados al pago del importe de la locación del establecimiento, alegando para su justificación razones inadmisibles en un funcionario de su categoría y responsabilidad;

2.° Remisión tardía, por negligencia, en las rendiciones de cuentas;

3.° Retención indebida y prolongada de expedientes pasados a su informe por la superioridad;

4.° Desacato de órdenes emanadas de la Inspección General;

5.° No haber organizado ninguna reunión de profesores;

6.° No haber concurrido a las clases para su observación;

7.° No haber cumplido la acción docente encomendada por la Inspección General en la circular N.° 16;

8.° No haber omitido la adopción de medidas disciplinarias por inasistencias reiteradas e injustificadas; y

9.° No haber formulado indicaciones de orden didáctico a los profesores;

Por ello, y teniendo en cuenta el dictamen de la Inspección General de Enseñanza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1.° — Declárase cesante en el cargo de Rector del Colegio Nacional de Adrogué al señor Horacio Bello.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Córdoba. — Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

29.700 — 1.151.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase profesora de ciencias y letras, dos horas semanales, en la Escuela Normal de Córdoba, de las que llevan como anexas la Dirección y Vicedirección, a la señorita Catalina Arca.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese,

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Istituto Nacional del Profesorado Secundario. — Nombramiento.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

29.702. — 1.152. — 1.ª 108. — Visto la propuesta de personal que con carácter de interino formula el Rectorado del Instituto Nacional del Profesorado Secundario para atender tres horas semanales de Fonética italiana (Síntesis) vacantes en el mencionado establecimiento y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase interinamente a partir del 15 de septiembre último y hasta tanto se realice el concurso, profesor de Fonética italiana (Síntesis) tres horas semanales, vacantes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario (Capital) al señor David Osvaldo Croce (Cl. 1891, D. M. 68, M. 806351), debiendo imputarse al Inciso 326, Item 1, Anexo E. del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Varios establecimientos de enseñanza Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

29.703. — 1.153. — Visto los pedidos de reconocimiento de servicios prestados en los Colegios Nacionales dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y teniendo en cuenta los informes producidos en los respectivos expedientes, como asimismo que una parte de los comprendidos durante el mes de marzo último fueron incluídos en el Acuerdo de Economías,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en los Colegios Nacionales que a continuación se menciona, por el siguiente personal: Instituto Nacional del Profesorado Secundario (Capital) Expte. 1.ª 79, Joaquina Bella de Batana y Helma Georgina Rojo, en cuatro horas de ejercicios de idioma Inglés, I curso, y en seis horas de Gramática inglesa moderna, respectivamente, vacantes, desde el 1.° al 28 de agosto últimos; Colegio Nacional de Concepción del Uruguay, Expte. 1.ª 44, Andrés Zaninetti, en seis horas semanales de ciencias y letras, vacantes, desde el 1.° de abril al 31 de agosto últimos; Expte. 1.ª 45, Luis E. Lagier, una hora semanal de idiomas extranjeros, vacante, desde el 1.° al 30 de abril últimos; Expte. 1.ª 46, Nissin Bitból, en ocho horas semanales de idiomas extranjeros, vacantes, desde el 1.° al 30 de abril últimos; Expte. 1.ª 47, Raúl Fernández, en una hora semanal de ciencias y letras, vacante, desde el 1.° de abril al 31 de agosto últimos, Expte. 1.ª 48, Reinaldo G. Michel, en dos horas semanales de idiomas extranjeros, vacantes, desde el 1.° al 30 de abril último; Expte 1.ª 49, Angel L. Cortés, en una hora semanal de ciencias y letras, vacante, desde el 1.° de abril al 31 de agosto últimos; Expte. 1.ª 50, Luciano A. García, en una hora semanal de ciencias y letras, vacante, desde el 1.° de abril al 31 de agosto últimos; Expte 1.ª 51, Rafael B. Caraballo, en una hora semanal de ciencias y letras, vacantes, desde el 1.° de abril al 31 de agosto últimos; Colegio Nacional de San Luis, Expte. 1.ª 27, Jacinto Videla (h), como ayudante de gabinete, vacante, desde el 21 de abril al 19 de mayo últimos; y Colegio Nacional Paraná, Expte. 1.ª 78, Juan Ramón César, en cuatro horas semanales de ciencias y letras, vacantes, desde el 15 al 31 de marzo último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Lomas de Zamora. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

29.704. — 1.154. — 2.ª 29. — Visto este expediente, resultando de la información producida que la recurrente, señorita María Micaela Santesteban, es só por decreto de reajuste en una hora de ciencias y letras de que era titular en la Escuela Normal de Lomas de Zamora, tarea a la que fué reintegrada por decreto de fecha 13 de junio último; teniendo en cuenta que la expresada docente dictó desde comienzos del presente curso escolar la mencionada hora y que no ha existido solución de continuidad en la prestación de servicios,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la señorita María Micaela Santesteban en la Escuela Normal de Lomas de Zamora en una hora semanal de ciencias y letras, vacante, desde el 1.° de enero hasta el 12 de junio últimos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Olavarría. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

29.705. — 1.155. — J. 350. — Vista la precedente nota y atento lo informado al respecto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que el verdadero nombre de la persona designada por decreto de fecha 2 de septiembre último para desempeñar el cargo de ayudante 5.° (Auxiliar escribiente) en la Escuela Normal de Olavarría es Amelia Elvira Calcagno y no Amelia Calcagno como se expresara en el mencionado decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Profesional de Mujeres N.° 2 — Cambio de tareas

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

29.706. — 1.156. — Visto el pedido de cambio de tareas formulado por la Maestra de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 2 de la Capital señorita Antonieta Cesarini,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Que la Maestra de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 2 de la Capital, señorita Antonieta Cesarini, pase a desempeñar, en la misma escuela, el cargo de Maestra de Dibujo, vacante, cesando en aquél.

Art. 2.° — Que la señorita Raquel Luna, designada Maestra de Taller en dicho establecimiento, por decreto del 30 del mes de septiembre último, pase a desempeñar un cargo de Maestra de Educación Física y Estética, vacante en la misma Escuela, cesando en aquél.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio "Carlos Pellegrini". — Confirmación

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

29.707. — 1.157. — U. 206. — Vista la precedente nota de la Universidad Nacional de Buenos Aires solicitando la confirmación del profesor de geografía una cátedra, señor Luis G. Repetto, en la Escuela de Comercio "Carlos Pellegrini" dependiente de la misma, y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase al señor Luis G. Repetto (C. 1898, D. M. 3, M. 337451) como profesor titular en geografía, una cátedra, en la Escuela de Comercio "Carlos Pellegrini", dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Artes y Oficios de Reconquista. — Rectificación de empleo.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

29.708. — 1.158. — 2.ª 29. — Visto lo solicitado y teniendo en cuenta la información producida,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que la designación hecha por decreto de 2 de septiembre último, a favor del señor Humberto Serricchio, para ocupar el empleo de ayudante 1.° (escribiente) en la Escuela de Artes y Oficios de Reconquista, debe considerarse como Ayudante 1.° (encargado de depósitos y materiales) por ser éste el empleo que se encuentra vacante en dicho establecimiento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

MANUEL DE IRIONDO
ROCA

Ministerio de Guerra

Disponiendo el reconocimiento médico de oficiales combatientes y de los cuerpos auxiliares en condiciones de ascenso y fijando fecha para la reunión de la Comisión Informativa de Calificación.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29225. — 5.840. — En virtud de lo determinado en el artículo 11, del Capítulo III, Título III de la Ley número 4707 y número 102 de la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (R. L. M. 4), lo prescripto por los artículos 72 y 75 de la Ley número 9675 y números 140 y 155 de su Reglamentación, y la disposición del 22 de Noviembre de 1932 (Boletín Militar número 9225, 1.ª Parte), que fija los períodos de instrucción correspondientes al año militar de 1933, y a fin de llenar las exigencias determinadas en el artículo 75 de la mencionada Ley 9675,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Guerra dispondrá el reconocimiento médico de los oficiales combatientes que se encuentren fuera de cuadro o en la primera fracción de los respectivos escalafones, así como del número necesario de oficiales de la segunda fracción en aquellos grados que se considere la posibilidad de recurrir a dicha fracción para llenar las correspondientes vacantes.

Los oficiales de los cuerpos auxiliares que al 31 de Diciembre del año en curso cumplan o excedan el tiempo mínimo para el ascenso, así como los oficiales "en comisión" a que se refiere el número 69 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), serán también sometidos al mencionado reconocimiento médico.

Art. 2.° — Los informes de calificación de oficiales y hojas adicionales correspondientes al presente año militar, serán elevadas por intermedio de las autoridades respectivas, en forma de que, a más tardar el 5 de Diciembre, se encuentren en la Dirección General del Personal, a fin de ser considerados por la Comisión Informativa de Calificación.

Art. 3.° — Fíjase el 11 de Diciembre próximo como primer día de reunión de la Comisión Informativa de Calificación, a los efectos de las tareas que le incumben, debiendo expedirse dentro del plazo prescripto por el número 164 de la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (R. L. M. 4).

Art. 4.° — La Comisión Informativa de Calificación considerará a los oficiales combatientes y de los Cuerpos Auxiliares a que se refiere el artículo 1.° del presente Decreto.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29.453. — 5.841.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Inspector del Material de Caballería de la Dirección General de Arsenales de Guerra, al Teniente Coronel D. Aníbal Luzuriaga, de la D. G. A.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

29305. — 5842. — Habiendo llegado el causante al límite de edad que determina el N.° 18 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), expediente M. 6076 (M. G.), (reservado M. 1788|933, D. G. P.),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, con anterioridad al 1.° del corriente, por haber llegado en esa fecha al límite de edad que determina el número 18 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), al Cirujano de Brigada doctor D. Agesilao Milano (Clase 1877, Distrito Militar 2, Matrícula 175.082), de la Dirección General de Aeronáutica, con goce del ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a lo determinado por el artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, y número 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), por alcanzar sus servicios simples a veintidós años, siete meses y veinticuatro días (22 años, 7 meses y 24 días), por abono de campaña, dos años, tres meses y diez días (2 años, 3 meses y 10 días), y por servicios civiles, dos años, ocho meses y dos días (2 años, 8 meses y dos días), que sumados forman un total de veintisiete años, siete meses y seis días (27 años, 7 meses y 6 días), sus servicios computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29426. — 5.843. — Visto el expediente reservado M. 1881|933, (D. G. P.) y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios, en la Dirección General de Aeronáutica, al Cirujano de Brigada (R. A.), D. Agesilao Milano (C. 1877, M. 175.082, D. M. 2), con antigüedad del día 1.° del corriente.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Pascual Dionisio Jara (C. 1910, D. M. 43|33, M. 2.759.803), argentino, soltero, de 23 años de edad, perteneciente al Regimiento número 11 de Infantería "General Las Heras" y en comisión en la Compañía Obrero Topográfica, acusado de haber cometido "delito contra la propiedad y falta que afecta el servicio", y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento N.° 3 de Infantería, ... y ......

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando la parte de la sentencia que declara prescripta la acción penal por el delito común de hurto que se imputa al soldado Pascual Dionisio Jara (C. 1910, D. M. 43|33, M. 2.759.803), perteneciente al Regimiento número 11 de Infantería "General Las Heras", por corresponderle el beneficio establecido en el inciso 2.° del artículo 62 del Código Penal de la Nación y a mérito de lo dispuesto en los artículos 452 y 505 del Código de Justicia Militar y condenándolo por haber incurrido en la falta de deserción calificada reiterada, a la pena de doce meses de confinamiento, y a la pérdida de los derecho que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, debiendo formulársele cargo por el valor de las prendas militares que no hubiere devuelto y por el importe de los pasajes y demás gastos que se hubieren ocasionado por su aprehensión y conducción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 3.°, 708, 504, 537, 544, 545 y 130 del Código de Justicia Militar; abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma determinada por el artículo 578 del Código de Justicia Militar y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma establecida en el artículo 544, también del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese.—Capital Federal, Septiembre 26 de 1933.—Firmados: Ramón Jones, Teniente General, Presidente.—D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal.—G. Aranzadi, General de División, Vocal.—Enrique S. Fliess, Vicealmirante, Vocal.—Miguel Cané, Vocal Letrado.—C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado.—Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario.—Es copia fiel del original de los autos.—Capital Federal, Septiembre 26 de 1933.—M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario.—V. B°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1933.

29234. — 5.844. — Visto la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa (J. número 65.229|933, D. G. P., J. número 1398|931, IV División, D. G. P.), seguida al soldado Pascual Dionisio Jara (C. 1910, D. M. 43|33, M. 2.759.803), perteneciente al Regimiento de Infantería número 11 "General Las Heras", y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y número 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo único.—Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar, 1.ª Parte, (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justica Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al ...... soldado Abelardo Giménez (C. 1911, D. M. 28, M. 1.707.706), argentino, soltero, de 22 años de edad, inculpado de "delito contra la propiedad", soldado voluntario Juan López (C. 1908, D. M. 28, M. 1.686.062), argentino, soltero, de 25 años de edad, inculpado de "complicidad", y soldado voluntario Basilio Ibarra (C. 1910, D. M. 28, M. 1.695.917), argentino, soltero, de 23 años de edad, inculpado de "encubrimiento", pertenecientes al Regimiento número 9 de Caballería, y actualmente en prisión preventiva en el Depósito de Procesados Militares de la Cárcel de Encausados en la Ciudad de Córdoba, ...

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

1.° ....

2.° Confirmando la sentencia recurrida que condena al procesado soldado Abelardo Giménez (C. 1911, D. M. 28, M. 1.707.706), perteneciente al Regimiento número 9 de Caballería a la pena de diez meses de prisión menor por haber cometido el delito común de robo previsto y penado en el artículo 164 del Código Penal de la Nación, con la agravante indicada en el artículo 755, inciso 3.° del Código de Justicia Militar y el delito recurrente de daño, previsto y penado en el artículo 183 del Código Penal de la Nación, conforme a los artículos 530, 531, 574, 576 y concordante del Código de Justicia Militar, y teniendo en cuenta los artículos 40, 41 y 55 del Código Penl de la Nación sin abono de la prisión preventiva, según el artículo 579, inciso 4.° del Código de Justicia Militar.

3.° Confirmando la sentencia recurrida que condena al procesado soldado voluntario Juan López (C. 1908, D. M. 28, M. 1.686.062), perteneciente al Regimiento número 9 de Caballería, a la pena de seis meses de prisión menor, por haber cometido el delito común de complicidad en robo, previsto y penado en los artículos 46 y 164 del Código Penal de la Nación, conforme a los artículos 530, 531, 574 y concordantes del Código de Justicia Militar, y teniendo en cuenta los artículos 40, 41 y 55 del Código Penal de la Nación, sin abono de prisión preventiva sufrida, según el artículo 579, inciso 4.° del Código de Justicia Militar.

4.° Los procesados deberán de cumplir una vez cumplida su condena el tiempo de servicio que les falte, de acuerdo con el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y remítase las actuaciones de este proceso a la IV División de la Dirección General del Personal de dicho Ministerio a los efectos consignados en el inciso 4.° de la R. S. corriente a fojas 113.—Capital Federal, Septiembre 26 de 1933. —Firmados: Ramón Jones, Teniente General, Presidente.—D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal.—G. Aranzadi, Gral. de División, Vocal.—Enrique S. Fliess, Vicealmirante, Vocal.—Miguel Cané, Vocal letrado.—C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado.—Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario.—Es copia fiel del original de los autos. —Capital Federal, Septiembre 26 de 1933.—M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario.—V. B°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1933.

29235. — 5.845. — Visto la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa R. número 65.308|933, "Cde. 1", D. G. P. A. número 427|933, "Cde. 1", IV División, (D. G. P.), seguida al ... soldado Abelardo Giménez (C. 1911, D. M. 28, M. 1.707.706), y soldado voluntario (corneta) Juan López (C. 1908, D. M. 28, M. 1.686.062), pertenecientes al Regimiento de Caballería número 9, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y número 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo único.—Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar, 1.ª Parte, (número 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la adquisición de 1.110 kilógramos de bronce fósforoso especial para aviación.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

29449. — 5.846. — Visto el presente expediente A. 4983, cde. 1, (M. G.), iniciado por la Dirección de Aerotécnica en el que solicita autorización para adquirir a la Casa Autorex Importación una partida de (1.110) un mil cien Kg. de bronce fósforoso especial para aviación, en barras de varias medidas, al precio total de ($ 4.950.00 m|n.) cuatro mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional atento a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica y estando la adquisición encuadrada en el número 3 del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad, de conformidad a lo prescripto en el artículo 34 de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la adquisición del citado bronce fósforoso fué tramitada en Licitación Privada por ser de urgente necesidad.

Que los precios de la Casa Autorex Importación son los más convenientes de los cotizados en dicha Licitación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Aeronáutica para adquirir a la Casa Autorexz Importación una partida de (1.100) un mil cien kilógramos de bronce fósforoso especial para aviación, en barras de varias medidas, al precio total de ($ 4.950.00 m|n.) cuatro mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — El importe de ($ 4.950.00 m|n.) cuatro mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional a que asciende la adquisición que se autoriza en el artículo 1.° deberá imputarse al inciso 29, ítem 15, Partida 1, año 1933.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección de Aerotécnica a sus efectos.

ROCA. — Manuel A. Rodríguez. Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. M. R. Alvarado.

Autorizando la adquisición de 2.500 kilógramos de algodón hidrófilo

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29448. — 5.847. — Visto el presente expediente letra A. 7|33, cde. 148, (M. de G.), iniciado por la Dirección General de Sanidad, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable la adquisición de los (2.500) dos mil quinientos kilos de algodón hidrófilo de referencia, destinado a atender las necesidades del servicio durante el 4.° trimestre del corriente año y parte del 3.°, en las diversas dependencias sanitarias del Ejército,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Sanidad del Ministerio de Guerra, a adquirir en plaza por concurso privado de precios, los elementos que se detallan en la planilla adjunta, a los precios y donde más convenga a los intereses del Estado, pudiendo invertir en este gasto hasta la suma de ($ 7.471.00 m|n.) siete mil cuatrocientos setenta y un pesos moneda nacional.

Art. 2.° — La suma autorizada a invertir por el artículo anterior, se imputará al inciso 29, ítem 13, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Sanidad a sus efectos.

ROCA. — Manuel A. Rodríguez. Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Aprobando presupuesto y autorizando la ejecución de obras en el Comando de la II Bgda. de Caballería.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29427. — 5.848. — Visto este expediente (C. 3132, D. G. I), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete pra su aprobación el presupuesto que ha preparado para la instalación de cañerías y obras sanitarias en el local Baño de Tropa del edificio destinado a Cuartel del Comando de la II Brigada de Caballería en Campo de Mayo, y su conexión con la Colectora Cloacal de Campo de Mayo a Capital Federal, así como también recaba la autorización correspondiente para efectuar por administración la ejecución de los mencionados trabajos; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Ingenieros para la instalación de cañerías y obras sanitarias en el local Baño de Tropa del edificio destinado a Cuartel del Comando de la II Brigada de Caballería en Campo de Mayo y su conexión con la Colectora cloacal Campo de Mayo a C. Federal, cuyo importe asciende a la suma de $ 4.989.00 m|n. (cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos moneda nacional).

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que por intermedio del Comando de la II Brigada de Caballería, ejecute por administración las obras de referencia, quedando a cargo de esa Gran Repartición la fiscalización de las mismas.

Art. 3.° — La suma de $ 4.989.00 m|n. (cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados acrecida en $ 748.35 m|n. (setecientos cuarenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 5.737.35 m|n. (cinco mil setecientos treinta y siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 10 del Presupuesto de 1928 (Acuerdo General de Ministros del 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando presupuesto y autorizando la ejecución de obras en el edificio de la División Geodesia del Instituto Geográfico Militar.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29429. — 5.849. — Visto este expediente (I. 2869, corresponde 2, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que solicita la aprobación del presupuesto que ha preparado para la "Ejecución de diversos trabajos de complementarios de reparación" en el edificio que ocupa la División Geodesia del Instituto Geográfico Militar, y la correspondiente autorización para ejecutar dichas obras por administración; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la ejecución de los trabajos propuestos permitirá que se continúe ocupando el edificio de referencia sin exponer al deterioro los valiosos materiales de Topografía y Geodesia que en él se encuentran depositados;

2.° Que por la naturaleza de los trabajos a ejecutar y por la urgencia que existe en realizarlos resulta conveniente sean llevados a cabo por administración,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto preparado por la Dirección General de Ingenieros, para la "ejecución de diversos trabajos complementarios de reparación", en el edificio que ocupa la División Geodesia del Instituto Geográfico Militar, y cuyo importe asciende a la suma de $ 4.646.02 m|n. (cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos con dos centavos moneda nacional).

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Instituto Geográfico Militar, ejecute por administración dicho trabajos, quedando a cargo de la expresada Dirección General la fiscalización de los mismos.

Art. 3.° — La suma de $ 4.646.20 m|n. (cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos con dos centavos moneda nacional), a que ascienden los trabajos autorizados, acrecida en $ 696.90 m|n. (seiscientos noventa y seis pesos con noventa centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 5.342.92 m|n. (cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos con noventa y dos centavos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 11 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando plano y autorizando la ejecución de trabajos en el Pabellón Servicios y Anexos del Hospital Militar Divisionario de la Ciudad de Córdoba.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29430. — 5.850. — Visto este expediente (H. 790|24; corresponde 2562, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la documentación técnica que ha preparado para la ejecución de varias modificaciones en el Pabellón Servicios y Anexos del Hospital Militar Divisionario en la Ciudad de Córdoba, y recaba la autorización correspondiente para que dichos trabajos sean ejecutados por administración y por intermedio del señor Director del mencionado Hospital; teniendo en cuenta que las modificaciones propuestas permiten una mejora ampliación de servicios del Pabellón, y atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el Plano número 8402 y el presupuesto formulado por la Dirección General de Ingenieros, de fecha septiembre de 1933, para la ejecución de varias modificaciones en el Pobellón Servicios y Anexos del Hospital Militar Divisionario de la Ciudad de Córdoba.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda a ejecutar los trabajos de referencia por administración y por intermedio del señor Director del citado Hospital.

Art. 3.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo el asesoramiento técnico y el control, que le corresponde.

Art. 4.° — La suma de $ 4.921.22 m|n. (cuatro mil novecientos veintiún pesos con veintidós centavos moneda nacional), importe de los trabajos cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 638.18 m|n. (seiscientos treinta y ocho pesos, con dieciocho centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 5.559.40 m|n. (cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 2 del Presupuesto de 1927, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 10 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9317, 1.ª Parte).

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de Obras en el Cuartel del Regimiento N.° 2 de Artillería Montada en Campo de Mayo.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

29428. — 5.851. — Visto este expediente (A. 3225 D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la provisión e instalación de una caldera y ampliación del servicio de baños calientes número 2 de Artillería Montada en Campo de Mayo, teniendo en cuenta que las obras propuestas revisten carácter de indispensable en salvaguardia de la salud e higiene del Cuadro de Oficiales de la citada Unidad, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 2 de Artillería Montada, proceda a la provisión y ejecución de las obras necesarias para la instalación de una caldera a petróleo y ampliación del servicio de baños calientes en el pabellón de oficiales del Cuartel que ocupa la citada Unidad en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.998.30 m|n. (cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional), acrecida en $ 749.74 m|n. (seiscientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.748.04 m|n. (cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos con cuatro centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 16 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29534. — 5.852.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase:

Juez de Instrucción Militar, del Comando de la 5.ª División de Ejército, con asiento en Salta, al Mayor D. Jaime A. Masramón, del D. M. 63.

Jefe del Distrito Militar número 63 (Salta), al Mayor D. Marot Martínez Rousard, del D. M. 48.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29450. — 5.853. — Visto el presente expediente G. número 59.032|33 (D. G. P.),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707 y número 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M 65), declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 30 de Septiembre del corriente año, al sargento Nemesio González (C. 1898, Matrícula 2.120.131, D. M. 33), del Regimiento número 9 de Infantería de Línea, con goce del (55 o|o) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a quince años, siete meses y siete días (15 años, 7 meses y 7 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29451. — 5.854. — Visto el presente expediente A. número 11.029|32, Cde. 2, (D. G. P.) y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro temporario por inutilidad, al cabo 1.° Manuel Menéndez (C. 1907, M. 0.799.650, D. M. 68), de la Escuela Militar de Aviación, con la pensión del grado superior inmediato, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 18, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar número 4707 y número 62 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c.), debiendo la Contaduría General de la Nación efectuar dicha liquidación hasta el 16 de Septiembre de 1934 fecha en que el causante deberá presentarse ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que éste le practique un nuevo reconocimiento y ratifique o rectifique su primer informe con arreglo a lo determinado en el número 58 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c.).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando pensión de retiro

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29421. — 5.855. — Visto el expediente G. 2331|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 31 de Diciembre de 1927 (B. M. 7832, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.) D. Félix Gallina, por los nuevos servicios prestados después de su última modificación de pensión, 1 año, 2 meses y 29 días (un año, dos meses y veinte y nueve días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo con lo determinado en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c.).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando pensión de retiro

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29424. — 5.856. — Visto el expediente J. 16.330|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión acordada por Decreto de fecha 22 de Agosto de 1924 (B. M. número 6846, 1.ª Parte), al Teniente (R. S. R.) D. Raúl Jorcino, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 9 años, 2 meses y 7 días (nueve años, dos meses y siete días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando Pensión de Retiro

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29422. — 5.857. — Visto el expediente V. 940|933, Rdo. (D. G. P.), y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 18 de Septiembre de 1929 (B. M. número 8310, 1.ª Parte), al Oficial de Administración de 1.ª (R. A.) D. Vicente J. Vidal, por los nuevos servicios prestados después de su última modificación, 4 años, 4 meses y 12 días (cuatro años, cuatro meses y doce días) debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto por el N.° 98 de Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29420. — 5.858. — Visto el expediente R. 2910|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese con anterioridad al día 30 de Junio de 1933, la pensión mensual de ($ 64.20 m|n.) sesenta y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que correspondía en retiro al Oficial de Administración de 4.ª D. José Eugenio Rodríguez, a su viuda doña Martha Bourgand de Rodríguez e hijas menores Marta Magdalena y María del Carmen Susana Rodríguez.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Manteniendo resolución denegando los beneficios de la Ley 11.412

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29434. — 5.859. — Visto el expediente L. 17.358|930 (D. G. P.), iniciado por las señoritas Amalia Benicia y Marta Pastora Lagos, en el que *solicitan* los beneficios de la Ley 11.412, invocando el carácter de nietas solteras del General D. Hilario Lagos y la circunstancia de haber sido éste Guerrero de la Independencia; los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de fecha 8 de Mayo ppdo., no se hizo lugar a lo solicitado en razón de que de la documentación presentada por las recurrentes, no se comprueba que el *causante, por el* cual solicitan pensión, haya formado parte de algunos de los ejércitos que combatieron por la causa de la Independencia Argentina, entre el 25 de Mayo de 1810 y el 30 de Junio de 1825.

Que habiendo efectuado la Contaduría General de la Nación liquidación provisoria de la pensión de referencia y siendo requisito indispensable dictar el correspondiente Decreto a fin de que la citada Repartición tome la intervención que le compete en el asunto.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténgase la Resolución de fecha 8 de Mayo del corriente año, por la cual le fueron denegados los beneficios de la Ley 11.412, a las señoritas Amalia Benicia y Marta Pastora Lagos, por no corresponder.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Manteniendo una Resolución denegando los beneficios de la Ley 11.412.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29441. — 5.860. — Visto el expediente M. 36.506|930 (D. G. P.), iniciado por la señora María Reto de Mendioros, en el que solicita los beneficios de la Ley 11.412, invocando el carácter de nieta viuda del Coronel D. Pedro Roca y la circunstancia de haber sido éste Guerrero de la Independencia; los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de fecha 20 de Febrero ppdo., no se hizo lugar a lo solicitado, en razón de que la documentación agregada no surge el grado de parentesco que invoca con el causante por el cual solicita pensión.

Que habiendo efectuado la Contaduría General de la Nación liquidación provisoria de la pensión de referencia y siendo requisito indispensable dictar el correspondiente Decreto a fin de que la citada Repartición tome la intervención que le compete en el asunto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténgase la Resolución de fecha 20 de Febrero del corriente año, por la cual le fueron denegados los beneficios de la Ley 11.412, a la señora María Reto de Mendioros, por no corresponder.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Manteniendo una Resolución denegando los beneficios de la Ley 11.412

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29442. — 5.861. — *Vistos* los expedientes M. 42.459|930 y T. 31.688|928 (D. G. P.), iniciados por las señoras Celsa Mercedes de Olazábal de Massolino y M. Delia Eufemia Rebollo Olazábal de Torlasco, respectivamente, en los que solicitan los beneficios de la Ley 11.412, invocando el carácter de nietas viudas del extinto Coronel D. Gerónimo de Olazábal y la circunstancia de haber sido éste Guerrero de la Independencia; los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de fecha 30 de Enero ppdo., no se hizo lugar a lo solicitado, en razón de que de la documentación presentada por las recurrentes, no se comprueba que el causante por el cual solicitan pensión, haya formado parte de alguno de los ejércitos que combatieron por la causa de la Independencia Argentina, entre el 25 de Mayo de 1810 y el 30 de Junio de 1825.

Que habiendo efectuado la Contaduría General de la Nación liquidación provisoria de la pensión de referencia y *siendo requisito* indispensable dictar el correspondiente Decreto a fin de que la citada Repartición tome la intervención que le compete en el asunto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténgase la Resolución de fecha 30 de Enero del corriente año por la cual le fueron denegados los beneficios de la Ley 11.412 a *las señoras* Celsa Mercedes de Olazábal de Massolino y María Delia Eufemia Rebollo Olazábal de Torlasco, por no corresponder.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Manteniendo una Resolución denegando los beneficios de la Ley 11.412

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29432. — 5.862. — Visto el expediente O. 29.027|929 (D. G. P.), iniciado por las señoras María Teófila Ortiz de Fernández é Indalecia Ortiz de Ponce, en el que solicitan los beneficios de la Ley 11.412, invocando el carácter de nietas *viudas del extinto* T. Coronel de Milicias D. José Lucas Ortiz y la circunstancia de haber sido éste Guerrero de la Independencia; los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de fecha 14 de Enero ppdo., no se hizo lugar a lo solicitado en razón de que de la documentación presentada por las recurrentes, no se ha comprobado que el causante *por el cual solicitan pensión*, haya formado parte de algunos de los ejércitos que combatieron por la causa de la Independencia Argentina, entre el 25 de Mayo de 1810 y el 30 de Junio de 1825.

Que habiendo efectuado la Contaduría General de la Nación liquidación provisoria de la pensión de referencia y siendo indispensable dictar el correspondiente Decreto a fin de que la citada Repartición tome la intervención que *le compete en el asunto*,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténgase la Resolución de fecha 14 de Enero del corriente año, por la cual le fueron denegados los beneficios de la Ley 11.412, a las señoras María Teófila Ortiz de Fernández é Indalecia Ortiz de Ponce.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín *Militar, 1.ª Parte, comuníquese,* dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Manteniendo una Resolución denegando los beneficios de la Ley 11.412

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29431. — 5.863. — *Visto el expediente* S. 31.217|929 (D. G. P.), iniciado por la señorita Teresa Clementina Sosa, en el que solicita los beneficios de la Ley 11.412, invocando el carácter de nieta soltera del Teniente Coronel D. José Manuel Sosa, y la circunstancia de haber sido éste Guerrero de la Independencia; los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de fecha 27 de Abril ppdo., no se hizo lugar a lo solicitado, en razón de que de la documentación presentada por la recurrente, no se comprueba que el causante por el cual solicita pensión, haya formado parte de alguno de los ejércitos que combatieron por la causa de la Independencia Argentina, entre el 25 de Mayo de 1810 y el 30 de Junio de 1825.

Que habiendo efectuado la Contaduría General de la Nación liquidación provisoria de la pensión de referencia, y siendo requisito indispensable dictar el correspondiente Decreto, a fin de que la citada Repartición, tome la intervención que le compete en el asunto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténgase la Resolución de fecha 27 de Abril del corriente año, por la cual le fueron denegados los beneficios de la Ley 11.412, a la señorita Teresa Clementina Sosa, por no corresponder.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Manteniendo una Resolución denegando los beneficios de la Ley 11.412

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29433. — 5.864. — Visto el expediente W. 3228|930 (D. G. P.), iniciado por la señora Mercedes Molina de Wierna, en el que solicita los beneficios de la Ley 11.412, invocando el carácter de nieta viuda del Capitán D. Martiniano Molina, y la circunstancia de haber sido éste Guerrero de la Independencia; los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de fecha 22 de Febrero ppdo., no se hizo lugar a lo solicitado en razón de que de la documentación presentada por la recurrente no se comprueba que el causante por el cual solicita pensión, haya formado parte de algunos de los ejércitos que combatieron por la causa de la Independencia Argentina, entre el 25 de Mayo de 1810 y el 30 de Junio de 1825.

Que habiendo efectuado la Contaduría General de la Nación liquidación provisoria de la pensión de referencia y siendo requisito indispensable dictar el correspondiente Decreto, a fin de que la citada Repartición tome la intervención que le compete en el asunto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténgase la Resolución de fecha 22 de Febrero del corriente año por la cual le fueron denegados los beneficios de la Ley 11.412, a la señora Mercedes Molina de Wierna, por no corresponder.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Manteniendo una Resolución denegando los beneficios de la Ley 11.412

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29437. — 5.865. — Visto el expediente H. 31.070|928 (D. G. P.), iniciado por la señora Inés Alfonso de Herrera, en el que solicita los beneficios de la Ley 11.412, invocando el carácter de nieta viuda del Capitán D. Andrés Alfonso y la circunstancia de haber sido éste Guerrero de la Independencia; los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de fecha 2 de Febrero ppdo., no se hizo lugar a lo solicitado en razón de que de la documentación presentada por la recurrente, no se comprueba que el causante por el cual solicita pensión, haya formado parte de alguno de los ejércitos que combatieron por la causa de la Independencia Argentina, entre el 25 de Mayo de 1810 y el 30 de Junio de 1825.

Que habiendo efectuado la Contaduría General de la Nación liquidación provisoria de la pensión de referencia y siendo requisito indispensable dictar el correspondiente Decreto a fin de que *la citada Repartición tome la intervención* que le compete en el asunto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténgase la Resolución de fecha 2 de Febrero del corriente año, por la cual le fueron denegados los beneficios de la Ley 11.412, a la señora Inés Alfonso de Herrera, por no corresponder.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Manteniendo una Resolución denegando los beneficios de la Ley 11.412

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29445. — 5.866. — *Visto el expediente* Z. 26.017|930 (D. G. P.), iniciado por la señorita M.ª Manuela Josefa del Corazón de Jesús Zaldarriaga, en el que solicita los beneficios de la Ley 11.412, invocando el carácter de nieta soltera del extinto Capitán D. Rafael Zaldarriaga, y la circunstancia de haber sido éste Guerrero de la Independencia; los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de fecha 15 de Febrero ppdo., no se hizo lugar a lo solicitado en razón de que de la documentación presentada por la recurrente, no se comprueba que el causante por el cual solicita pensión, haya formado parte de algunos de los ejércitos que combatieron por la causa de la Independencia Argentina, entre el 25 de Mayo de 1810 y el 30 de Junio de 1825.

Que la Contaduría General de la Nación ha efectuado la liquidación provisoria de la pensión de referencia y siendo requisito indispensable dictar el correspondiente Decreto a fin de que la citada Repartición tome la intervención que le compete en el asunto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténgase la Resolución de fecha 15 de Febrero del corriente año por la cual le fueron denegados los beneficios de la Ley 11.412 a la señorita M.ª Manuela Josefa del Corazón de Jesús Zaldarriaga, por no corresponder.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Manteniendo una Resolución denegando los beneficios de la Ley 11.412

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29443. — 5.867. — Visto el expediente O. 31.868|928 (D. G. P.), iniciado por las señoritas Rosa y Paula Josefa Oliden, en el que solicitan los beneficios de la Ley 11.412, invocando el carácter de nietas solteras del Teniente D. Manuel Luis Olíden y la circunstancia de haber sido éste Guerrero de la Independencia; los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de fecha 18 de Enero ppdo., no se hizo lugar a lo solicitado en razón de que de la documentación presentada por las recurrentes, no se ha comprobado que el causante por el cual solicitan pensión, haya formado parte de alguno de los ejércitos que combatieron por la causa de la Independencia Argentina, entre el 25 de Mayo de 1810 y el 30 de Junio de 1825.

Que habiendo efectuado la Contaduría General de la Nación liquidación provisoria de la pensión de referencia y siendo requisito indispensable dictar el correspondiente Decreto a fin de que

la citada Repartición tome la intervención que le compete en el asunto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténgase la Resolución de fecha 18 de Enero del corriente año por la cual le fueron denegados los beneficios de la Ley 11.412 a las señoritas Rosa y Paula Josefa Oliden, por no corresponder.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Manteniendo una resolución. — Denegando los beneficios de la Ley 11.412.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1933.

29.435. — 5863. — Visto que el expediente. T. 4532|930 (D. G. P.), iniciado por la señorita Virginia del Carmen Torres, en el que solicita los beneficios de la Ley 11.412, invocando el carácter de nieta soltera del extinto, Teniente 2.° de Milicias D. **José Agustín Torres** y la circunstancia de haber sido éste Guerrero de la Independencia; lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de fecha 14 de enero ppdo., no se hizo lugar a lo solicitado en razón de que la documentación presentada por la recurrente no se comprueba que el causante por el cual solicita pensión, haya formado parte de alguno de los ejércitos que combatieron por la causa de la Independencia Argentina, entre el 25 de mayo de 1810 y el 30 de junio de 1825.

Que habiendo efectuado la Contaduría General de la Nación liquidación provisoria de la pensión de referencia y siendo requisito indispensable dictar el correspondiente Decreto, a fin de que la citada Repartición tome la intervención que le compete en el asunto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténgase la Resolución de fecha 14 de enero del corriente año, por la cual le fueron denegados los beneficios de la Ley 11.412 a la señorita Virginia del Carmen Torres, por no corresponder.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos

ROCA
M. A. RODRÍGUEZ

Manteniendo una resolución denegando los beneficios de la Ley 11.412.

Buenos Aires, 10 Octubre de 1933.

29.436. — 5.869. — Visto el expediente O. 21.748|930 (D. G. P.), iniciado por la señora Juana González de Ovejero, en el que solicita los beneficios de la Ley 11.412, invocando el carácter de nieta viuda del extinto Subteniente don **Ildefonso A. Navarro** y la circunstancia de haber sido éste Guerrero de la Independencia; los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de fecha 20 de febrero ppdo., no se hizo lugar a lo solicitado, en razón de que la documentación presentada por la recurrente no se comprueba que el causante por el cual solicita pensión, haya formado parte de alguno de los ejércitos que combatieron por la causa de la Independencia Argentina, entre el 25 de mayo de 1810 y el 30 de junio de 1825.

Que habiendo efectuado la Contaduría General de la Nación liquidación provisoria de la pensión de referencia y siendo requisito indispensable dictar el correspondiente Decerto, a fin de que la citada repartición tome la intervención que le compete en el asunto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténgase la resolución de fecha 20 de febrero del corriente año, por la cual le fueron denegados los beneficios de la Ley 11.412, a la señora Juana González de Ovejero, por no corresponder.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
M. A. RODRÍGUEZ

Manteniendo una resolución denegando los beneficios de la Ley 11.412.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29.439. — 5.870. — Visto el expediente G. 1073|931 (D. G. P.), iniciado por la señora María Luisa Videla de Godoy, en el que solicita los beneficios de la Ley 11.412, en su carácter de nieta viuda de Subteniente don **Santiago Videla** y la circunstancia de haber sido éste Guerrero de la Independencia; los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de fecha14 de enero ppdo., no se hizo lugar a lo solicitado, en razón de que la documentación presentada por la recurrente no se comprueba que el causante por el cual solicita pensión, haya formado parte de alguno de los ejércitos que combatieron por la causa de la Independencia Argentina, entre el 25 de mayo de 1810 y el 30 de junio de 1825.

Que habiendo efectuado la Contaduría General de la Nación liquidación provisoria de la pensión de referencia y siendo requisito indispensable dictar el correspondiente Decreto, a fin de que la citada repartición tome la intervención que le compete en el asunto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténgase la resolución de fecha 14 de enero del corriente año por lo cual le fueron denegados los beneficios de la Ley 11.412, a la señora María Luisa Videla de Godoy, por no corresponder.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
M. A. RODRÍGUEZ

Manteniendo una resolución denegando beneficios de la Ley 11.412

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29.441. — 5.871. — Visto el expediente C. 29.879|929 (D. G. P.), iniciado por la señora María Gonzalez de Cornejo, en el que solicita los beneficios de la Ley 11.412, invocando el carácter de nieta viuda del Subteniente don **Ildefonso A. Navarro** y la circunstancia de haber sido éste Guerrero de la Independencia; los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución le fecha 8 de agosto ppdo., no se hizo lugar a lo solicitado en razón de que la documentación presentada por la recurrente, no se comprueba que el causante por el cual solicita pensión, haya formado parte de alguno de los ejércitos que combatieron por la causa de la Independencia Argentina, entre el 25 de mayo de 1810 y el 30 de Junio de 1825.

Que habiendo efectuado la Contaduría General de la Nación, liquidación provisoria de la pensión de referencia y siendo requisito indispensable dictar el correspondiente Decreto a fin de que la citada Repartición tome intervención que le compete en el asunto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténgase la Resolución de fecha 8 de agosto del corriente año por la cual le fueron denegados los beneficios de la Ley 11.412 a la señora María González de Cornejo, por no corresponder.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
M. A. RODRÍGUEZ

Manteniendo una resolución denegando los beneficios de la Ley 11.412.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29.440. — 5872. — Visto el Exp. Q. 14.884|930 (D. G. P.), iniciado por la señora Josefa Fausta Eduarda Moyano de Quintana, en el que solicita los beneficios de la Ley 11.412, invocando el carácter de nieta viuda del Sargento Mayor don Miguel Moyano y la circunstancia de haber sido éste Guerrero de la Independencia; los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de fecha 20 de febrero ppdo., no se hizo lugar a lo solicitado en razón de que de la documentación presentada por la recurrente, no se comprueba que el causante por el cual solicita pensión, haya formado parte de alguno de los ejércitos que combatieron por la causa de la Independencia Argentina, entre el 25 de mayo de 1810 y el 30 de junio de 1825.

Que habiendo efectuado la Contaduría General de la Nación liquidación provisoria de la pensión de referencia y siendo requisito indispensable dictar el correspondiente Decreto a fin de que la citada Repartición tome la intervención que le compete en el asunto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténgase la Resolución de fecha 20 de febrero del corriente año por la cual le fueron denegados los beneficios de la Ley 11.412, a la señora Josefa Fausta de Quintana, por no corresponder.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
M. A. RODRÍGUEZ

Manteniendo una resolución denegando los beneficios de la Ley 11.412.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29.438. —5873. — Visto este expediente O. 18.853|930 (D. G. P.), iniciado por la señora Clara Laura de Jesús Fernández de Olson, en el que solicita los beneficios de la Ley 11.412, invocando el carácter de nieta viuda de don **Luciano Fernández** y la circunstancia de haber sido éste Guerrero de la Independencia; los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de fecha 7 de marzo ppdo., no se hizo lugar a lo solicitado en razón de que de la documentación presentada por la recurrente, no se comprueba que el causante por el cual solicita pensión, haya formado parte de alguno de los ejércitos que combatieron por la causa de la Independencia Argentina, entre el 25 de mayo de 1810 y el 30 de junio de 1825.

Que habiendo efectuado la Contaduría General de la Nación liquidación provisoria de la pensión de referencia y siendo requisito indispensable dictar el corresuandiente Decreto a fin de que la citada Repartición tome la intervención que le compete en el asunto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténgase la Resolución de fecha 7 de marzo del corriente año por la cual le fueron denegados los beneficios de la Ley 11.412, a la señora Clara Laura de Jesús Fernández de Olson, por no corresponder.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29.425. — 5874. — Visto las constancias de estos sumarios e informaciones de las que resulta:

1.° — Que los soldados **Humberto Felix Denegri** (C. 1911, D. M. 1, Comp. M. N.° 597.828), del 1er. Batallón de Zapadores Pontoneros (Exp. D. número 66.026|933, D. G. P., D. número 436|932, "Cde. 2", IV División, D. G. P.) y **Alejandro Guillermo Rinaldelli** (C. 1908, D. M. 2, M. 242.882), del Regimiento de Infantería número 2 "General Balcarce" (Exp. R. número 65.031|933, D. G. P., R. N.° 436|932, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), han cometido deserción calificada, reiterada el segundo, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, o sea en fechas 28 de junio y 24 de agosto del corriente año, respectivamente, falta prevista y penada por los artículos 704, 1.° 711, inciso 5.° (primer caso) e inciso 6.° (segundo caso), y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

2.° — Que los soldados **Ernesto Terol** (C. 1905, D. M. 33, M. 2.144.679), del Regimiento de Infantería número 11 "General Las Heras" (Exp. T. número 66.086|933, D. G. P., T. número 1421|933, IV División, D. G. P.), **Justo Dalmiro Francisco Fariña** (C. 1912, D. M. 43, M. 2.765.540), de la Base Aérea Militar "Brigadier General Justo José de Urquiza" (Exp. F. N.° 66.069|933, D. G. P., F. N.° 1216|933, "Cde 1", IV División, D. G. P.), **Juan Diego Garro** (C. 1912, D. M. 51, M. 3.317.701), del 1er. Grupo de Artillería de Montaña (Exp. G. N.° 66.080|933, D. G. P., N.° 1407|933, IV División, D. G. P.), y **Roberto Orlando Rivella** (C. 1911, D. M. 2, M. 244.338), del Regimiento de Artillería Montada N.° 1 (Exp. R. N.° 66.085|933, D. G. P., R. N.° 1413|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, o sea en fechas 4 de agosto, 11 de julio, 22 de julio y 14 de agosto del año en curso, respectivamente, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del citado Código;

3.° — Que el soldado **Juan Dlutowsky** (C. 1912 D. M. 2, M. 257.929), del Regimiento de Infantería N.° 2 "General Balcarce" (Exp. D. número 65.948|933, D. G. P., D. N.° 1231|933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción simple, reiterada, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, o sea el día 13 de agosto último, falta prevista y penada por los artículos y Código anteriormente mencionados;

4.° — Que el soldado **Guillermo Restituto Cuello** (C. 1912, D. M. 33, M. N.° 2.175.514), del Regimiento de Infantería N.° 10 (Exp. C. N.° 65.991|933, D. G. P., C. número 1175|933, IV División D. G. P.), ha cometido deserción simple, habiendo sido aprehendido dentro de los diez días de consumado, o sea el día 2 de mayo del corriente año, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del ya referido Código;

5.° — Que el soldado **Ramón Alberto Capmany** (C. 1912, D. M. N.° 3.312.787), del Regimiento de Caballería número 4 "Coronel Brandsen" (Exp. C. número 66.078|933, D. G. P., C. número 1406|933, IV División, D. G. P.), y Aspirante **Juan Domingo Miani** (C. 1915, D. M. 17, M. 932.933), de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral" (Exp. M. número 66.103|933, D. G. P., M. número 1453|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, o sea en fechas 17 de mayo y 6 de septiembre del año en curso, respectivamente, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del precitado Código.

Atento, a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese, graduadas de acuerdo al número 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado **Humberto Félix Denegri**, veintitrés meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del citado Código;

Al soldado **Alejandro Guillermo Rinaldelli**, dieciocho meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del ya citado Código y dejarse sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. número 9208, 1.ª Parte);

A los soldados **Ernesto Terol, Justo Dalmiro Francisco Fariña, Juan Diego Garro** y **Roberto Orlando Rivella** 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en las unidades a que pertenecen;

Al soldado **Juan Diutowsky**, 15 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en la unidad a que pertenece;

Al soldado **Guillermo Restituto Cuello**, 5 días de calabozo y sesenta días de recargo de servicio en la unidad a que pertenece;

Al soldado **Ramón Alberto Capmany**, sesenta días de recargo de servicio en la unidad a que pertenece;

Al aspirante **Juan Domingo Miani**, sesenta días de recargo de servicio en el Regimiento de Infantería N.° 6, después de prestar un año de servicio en el mismo, a cuyo término será dado de baja, rescindiéndosede su contrato (número 114, inciso c), de la Reglamentación de Reclutamiento y Servicio Militar, R. L. M. 1).

Art. 2.° — La Dirección General de Administración, les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieren restituído, y a los soldados **Humberto Félix Denegri, Ernesto Terol, Justo Dalmiro Francisco Fariña, Roberto Orlando Rivella, Guillermo Restituto Cuello** y **Ramón Alberto Capmany**, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (número 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte; tómese nota en la Dirección General del Personal (IV División) y archívese estos sumarios e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

ROCA
M. A. Rodríguez

Alta

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.623. — 5875. — Visto el expediente C. 37.380|33, Cde. 6, (D. G. P.), iniciado por la Dirección del Colegio Militar,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de alta en el Colegio Militar en la categoría de becados y con anterioridad al 29 de agosto y 16 de septiembre ppdo., respectivamente, a los Cadetes **Luis Segundo Latorre** (C. 1916, No enrolado) y **Wenceslao Amaya** (C. 1913, M. 3.208.165, D. M. 50) del 2.° año de estudios.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese en la Dirección General del Personal.

ROCA
M. A. Rodríguez

Retiro

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.620. — 5876. — Visto el presente expediente L. N.° 38.659|33, (D. G. P.) y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro temporario por inutilidad con anterioridad del 26 de abril del corriente año, al ex soldado conscripto **Alfredo Loureiro** (C. 1912, M. 1.044.008, D. M. 15), de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", de acuerdo con lo prescripto en el artículo 16, Capítulo V, Título III de la Ley 4707, con goce del (50 o|o) cincuenta por ciento del sueldo de soldado voluntario, de conformidad a lo dispuesto en el N.° 33, inciso b) de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), debiendo la Contaduría General de la Nación efectuar dicha liquidación hasta el día 14 de septiembre de 1934, fecha en que el causante deberá presentarse ante la Junta Superior de Reconocimientos médicos a fin de que ésta la practique un nuevo reconocimiento y ratifique o rectifique su primer informe con arreglo a lo determinado en el N.° 58 de la citada Reglamentación.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

ROCA
M. A. Rodríguez

Baja

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.624. — 5.877. — Visto el expediente B. 39.067|33, (D. G. P.), iniciado por la Dirección del Colegio Militar,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de baja del Colegio **Constancio Francisco Bacinelli** (C 1914, M. 2.699.614, D. M. 42) del 1er. año de estudios, por encontrarse comprendido en el número 96 del Reglamento del Colegio Militar (R. R. M. 40), debiendo pasar a la reserva como soldado de Infantería, de acuerdo con lo prescripto en el número 70, inciso d), del citado Reglamento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese en la Dirección General del Personal.

ROCA
M. A. Rodríguez

Modificación un decreto de retiro.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.621. — 5.878. — Visto el presente expediente G. N.° 23.571|31 (D. G. P.) y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto de fecha 11 de mayo de 1932 (B. M. N.° 9063, 1.ª Parte), por el cual fué declarado en situación de retiro temporario por inutilidad el ex soldado conscripto **Ramón Godoy** (C. 1910, M. 3.191.699, D. M. 50), del Regimiento N.° 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle", debiendo ser retiro absoluto.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

ROCA
M. A. Rodríguez

Aumento de pensión de retiro.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.619. — 5.879. — Visto el expediente C. 19.616|932, Cde. 4, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión acordada por Decreto de fecha 26 de noviembre de 1908 (B. M. 269, 1.ª Parte), al Teniente Coronel (R. A.) **D. Alfredo Cordero**, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 16 años, 7 meses y 2 días (diez y seis años, siete meses y dos días) debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
M. A. Rodríguez

Aumento de pensión de retiro.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.617. — 5.880. — Visto el presente expediente R. N.° 16.146|33 (D. G. P.) y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada al Sargento 1.° **Roque Rossi** (C 1894, M. 0.605.263, Distrito Militar 13), por Decreto de fecha 29 de septiembre de 1828 (B. M. N.° 8051, 1.ª Parte), por los nuevos servicios prestados después de su retiro, los que alcanzan a cuatro años (4 años) debiéndose liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el número 98 de la Reglamentación de Retiro Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

ROCA
M. A. Rodríguez

Aumento de pensión de retiro.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.618. — 5.881. — Visto el presente expediente H. N.° 16.091|33 (D. G. P.) y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada al Sargento 1.° **Salvador Herrera** (C. 1889, M. 0.740.496, D. M. 15), por Decreto de fecha 24 de mayo de 1927 (B. M. N.° 7.655, 1.ª Parte), por los nuevos servicios prestados después desu retiro, los que alcanzan a cuatro años (4 años), debiendo liquidarse dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

ROCA
M. A. Rodríguez

Pensión.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.622. — 5.882. — Visto el expediente P. 3476|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese con anterioridad al día 4 de Agosto de 1933, la pensión mensual de ($ 144,45 m|n.), ciento cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Teniente 1.° D. Everardo M. Power, a su viuda doña Elina Olmedo de Power.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ROCA
Manuel A. Rodríguez

Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b). — Se aprueban varias modificaciones.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.628. — 5.883. — Vistos los expedientes I. N.° 2785 y Cde. 1, S. N.° 896 y S. 5665, (M. G.), las observaciones formuladas por los Comandos, Reparticiones, Institutos y Unidades del Ejército sobre la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), y lo informado por el Estado Mayor General e Inspector General del Ejército,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las modificaciones introducidas a la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b).

Art. 2.° — El señor Inspector General del Ejército, dispondrá la impresión de una nueva edición, la que empezará a regir el 1.° de Enero de 1934.

Art. 3.° — Derógase por haberse considerado en dicha Reglamentación:

Los artículos 1.° y 6.° del decreto de fecha 30 de Septiembre de 1930, (B. M. 2478, 2.ª Parte);

El decreto de fecha 4 de Noviembre de 1930, (B. M. 2486, 2.ª Parte);

El artículo 1.° del decreto de fecha 20 de Noviembre de 1930, (B. M. 2496, 2.ª Parte);

El decreto de fecha 24 de Diciembre de 1930, (B. M. 2507, 2.ª Parte y Anexo al mismo);

El decreto de fecha 21 de Enero de 1931, (B. M. 2517, 2.ª Parte);

El decreto de fecha 4 de Mayo de 1931, (B. M. 2559, 2.ª Parte);

El artículo 1.° del decreto de fecha 17 de Junio de 1931, (B. M. 2573, 2.ª Parte);

El decreto de fecha 11 de Septiembre de 1931, (B. M. 2608, 2.ª Parte);

El decreto de fecha 16 de Octubre de 1931, (B. M. 2620, 2.ª Parte);

El decreto de fecha 31 de Octubre de 1931, (B. M. 2624, 2.ª Parte);

El artículo 4.° del decreto de fecha 9 de Junio de 1933, (B. M. 2817, 2.ª Parte);

El decreto de fecha 16 de Junio de 1933, (B. M. 2819, 2.ª Parte);

El decreto de fecha 19 de Agosto de 1933, (B. M. 2838, 2.ª Parte);

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte y archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

ROCA
Manuel A. Rodríguez

Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675, (R. L. M. 4) y (Formularios) y Reglamento de Reclutamiento y Servicio Militar, Anexo Formularios (R. L. M. 1 a). — Se les hacen varias agregaciones.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.627. — 5.884. — Visto el Decreto número 29.628 que antecede, por el cual se aprueban las modificaciones introducidas a la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese en la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (Formularios) y donde corresponda como formularios números 3 y 4, de partes de inspección para el legajo personal de los maestros de gimnasia y esgrima, los del modelo adjunto.

Art. 2.° — Agréguese como inciso h) del número 131 de la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (R. L. M. 4), el siguiente:

"h" Inspección de instrucción de gimnasia y esgrima para el legajo personal de los maestros de gimnasia y esgrima (formularios 3 y 4)".

Art. 3.° — Agréguese al Reglamento de Reclutamiento y Servicio Militar, Anexo Formularios (R. L. M. 1 a), como formulario número 42 A., el modelo adjunto.

Art. 4.° — Agréguese como inciso g) del número 122 del Reglamento de Reclutamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1), el siguiente:

"g" Los conceptos de los ayudantes de gimnasia y esgrima se extenderán por triplicado en el formulario número 42 A.

El original se archivará en la Dirección General del Personal; el duplicado en la Dirección General de Tiro y Gimnasia, y el triplicado en el instituto o unidad donde presten servicios.

Asimismo, se formularán para este personal, y al final de los períodos de instrucción, idividual y de compañía, etc., los partes de inspección correspondientes, los que se confeccionarán de acuerdo con los formularios que rigen para los maestros de Gimnasia y Esgrima y en relación a las actividades determinadas en el Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30).

Art. 5.° — El Estado Mayor General del Ejército y la Dirección General del Personal formularán las hojas rectificativas correspondientes.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte y archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

ROCA
Manuel A. Rodríguez

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas. — Imponiendo sanciones disciplinarias a varios empleados.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

11-C.R. — Visto lo actuado en el Sumario 1699-S-933, instruído con motivo de irregularidades cometidas en la Aduana de San Nicolás, y

Considerando:

Que, como lo expresan los informes procedentes del Inspector señor Montes y del Sub Director General señor Hansen, las constancias del sumario instruído evidencian que se ha cometido una defraudación de dinero fiscales por importe de $ 29.594,93;

Que de ese hecho resultan responsables el extinto Auxiliar 1.° Andrés M. Ojeda y el Auxiliar 6.° Antonio Sorrentino, pues, ambos estaban obligados, de acuerdo con las disposiciones vigentes, a procurar que la suma de que se trata ingresara a rentas; y en cuanto a las excusas que ha alegado este último empleado, ellas son inadmisibles, ya que basta tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 37, inciso 4.°, del Reglamento General para las Aduanas, el Contador debe vigilar la fiel percepción de la renta en los documentos cuyo origen tenga lugar en la Contaduría, de modo que, como se ha dicho antes, debió por todos los medios obtener que las sumas en cuestión tuvieran efectiva entrada en las arcas fiscales; de suerte que corresponde pedir la exoneración del empleado Sorrentino;

Que, mirando este asunto bajo otra faz, cabe también responsabilidad al Oficial 5.°, con funciones de inspector señor Francisco E. Peirano, quien con fecha 11 de abril ppdo., dió cuenta de la inspección que había practicado en la Aduana nombrada, omitiendo advertir la forma irregular en que se percibían las sumas correspondientes a derechos, la circunstancia de que los depósitos en el Banco de la Nación se hacían a la orden exclusiva del Administrador, quien giraba luego con carácter particular sobre tales fondos, y el hecho de que el Contador no poseía la segunda llave de la Caja, como prescribe el Reglamento; y no hay duda que si el inspector aludido hubiera advertido y puesto en conocimiento de esta Superioridad esas deficiencias, como era su elemental deber, el Fisco no hubiera sufrido el perjuicio que ha experimentado;

Que la falta en que ha incurrido ese empleado es de gravedad, pues, quien acepta las funciones de inspector debe poseer las condiciones y vocación indispensables para tan delicado puesto, cuyo ejercicio, eficiente y fiel, debe implicar una garantía para los intereses del Fisco, y servir de ejemplo para el personal a quien debe controlar; es por ello que las faltas de los inspectores son menos disculpables que las de los otros empleados y exigen una más rigurosa represión; de modo que procede aplicar un castigo al empleado Peirano en concordancia con lo que se acaba de exponer;

Que, por lo tanto, correspondería solicitar la cesantía del empleado que se acaba de nombrar, pero, atento que el mismo lleva ya prestados más de 22 años de servicios, es de equidad conmutar esa pena por una rebaja a la categoría de Oficial 9.° y una suspensión por el término de un mes, sin goce de sueldo y sin perjuicio del servicio;

Que, respecto a las personas que figuran como deudores de las liquidaciones correspondientes a las sumas que aparecen defraudadas, si bien ellas han alegado en autos que han pagado esas cantidades, sin embargo no han agregado los recibos otorgados por la aduana que acrediten debidamente tales ingresos, ni éstos figuran anotados en los libros de contabilidad de suerte que, si se agrega que los depósitos se hacían a la orden particular del extinto Ojeda, surge de ello que no están probados esos pagos ni ellos tendrían tampoco validez; de manera que cabe formular cargos contra dichas personas por las cantidades que se han dejado de percibir;

Que, por último, con relación al pedido que ha formulado la señora Paulina Goyenechea de Ojeda (Exp. N.° 35-O-933), no corresponde acceder a lo solicitado, atento que los haberes devengados por el ex Administrador Ojeda deben quedar embargados para ser afectados al reintegro de la suma defraudada;

Por todo ello y de conformidad con el Decreto de julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

1.° — Suspender en sus funciones al Auxiliar 6.° Antonio Sorrentino y solicitar su exoneración al Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene por el reintegro de la suma defraudada y de la que le pueda corresponder en otras jurisdicciones.

2.° — Solicitar del Ministerio de Hacienda que, a título de castigo disciplinario, se rebaje a la categoría de Oficial 9.° al actual Oficial 5.° don Francisco E. Peirano y se le aplique también un mes de suspensión, sin goce de sueldo y sin perjuicio del servicio. Dicho empleado pasará a desempeñar a la Aduana de la Capital.

3.° — Disponer que se formule cargo a las firmas P. B. Tonlet, L. Leherer, Otto B. Wiengreen y Gustavo Keller, por las sumas que adeudan conforme a la planilla agregada a fs. 83 y 84.

4.° — No hacer lugar al pago de haberes pedido en el Exp. 33-O-933, disponiendo que esos sueldos queden embargados para responder por el reintegro de las sumas defraudadas.

5.° — Solicitar al Ministerio de Hacienda que se decrete el embargo de la pensión que pueda corresponder a la viuda e hijos del ex Administrador Ojeda, en la parte pertinente y salvo que se diera por decaído ese derecho en virtud del hecho delictuoso constatado.

6.° — Pedir asimismo al Ministerio de Hacienda que remita estas actuaciones a la Justicia Federal, a fin de que se juzgue lo relativo al delito común que pueda existir.

7.° — Requerir del Departamento nombrado que, para el caso de que la suma defraudada no sea abonada por los deudores principales, se obligue su abono a los fiadores del extinto empleado Ojeda y del Auxiliar 6.° Sorrentino, señores Vicente Solano Lima, fianza número 286 según acta labrada en abril 27 de 1931, por $ 10.000 m|n., domicilio Bmé. Mitre 115 (San Nicolás) y José A. Bengolea, fianza N.° 679, según acta labrada en febrero 16 de 1932, por $ 3.000 m|n., domicilio Nueve de Julio número 26 (San Nicolás).

Notifíquese; tomen nota Oficina de Personal y Delegación Administrativa; comuníquese al Ministerio de Hacienda y a la Aduana de San Nicolás a sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

Dirección General de Aduanas. — Pinasco, Raffo y Cía. — Autorizándola a instalar dos guinches sistema "Oruga en el costado Nordeste del espigón del Nuevo Puerto.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

239. — D. G. de Ads. — Exp. 910-P-933. — Vista la presentación de los Srs. Pinasco, Raffo y Cía., en la que piden se les autorice a instalar dos guinches para la descarga de arena, de procedencia nacional, en el tercer espigón costado Noreste del Nuevo Puerto de la Capital; atento las informaciones producidas, y

Considerando:

Que no obstante estar a resolución del Ministerio de Hacienda, un proyecto de reglamentación de esta Dirección General, que contempla las concesiones de que se trata, cabe tener presente no sólo el carácter provisorio del permiso que se solicita, sino también lo aducido por la firma recurrente, para acordar dicho permiso, el que estará sujeto a la resolución definitiva del Poder Ejecutivo;

Que, por otra parte, a juicio de las Oficinas técnicas dependientes del Ministerio de Obras Públicas, no existe inconveniente en que se acceda a lo pedido;

Por lo tanto,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Autorízase a los señores Pinasco, Raffo y Cía., para instalar dos guinches sistema "Oruga" o similar, para la descarga de arena de procedencia nacional, en el costado Noreste de espigón del Nuevo Puerto, en las siguientes condiciones:

a) Los guinches no podrán ser utilizados en otras operaciones que en la de descarga de los materiales citados de propiedad de los recurrentes o que le vengan consignados.
b) La instalación de los elementos de que se trata, no dará prerrogativa sobre el muelle que ocupan, ni puede ser motivo de preferencia para el atraque de las embarcaciones.
c) Los concesionarios no podrán depositar ningún material sobre el muelle.
d) Fíjanse en quince metros cuadrados la superficie de proyección del guinche a los efectos de la liquidación de los arrendamientos.
e) Los recurrentes abonarán en concepto de arrendamiento, la suma de ($ 15.— m|n), quince pesos moneda nacional por metro cuadrado al mes y por guinche, de acuerdo al decreto de 2 de julio de 1912.
f) Depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Administración de la Aduana de la Capital, la suma de ($ 1.000 m|n.) mil pesos moneda nacional en efectivo o en títulos nacionales, en garantía de los desperfectos que se pudieran ocasionar al muelle y demás responsabilidades inherentes a la concesión.
g) Al procederse a la instalación de los guinches deberá darse a conocer al Ministerio de Obras Públicas a efectos de la inspección correspondiente.
h) La presente concesión no podrá ser transferida, ni arrendada y en caso de comprobarse, quedará de hecho sin efecto.
i) Los concesionarios se ajustarán a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueran aplicables.

Art. 2.° — La presente concesión es de carácter provisional y sujeta a lo que el Ministerio de Hacienda resuelva en definitiva, a quien se elevarán oportunamente estas actuaciones para su aprobación, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que este hecho dé lugar a indemnización alguna.

Art. 3.° — Tómese conocimiento y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos; diligenciado, vuelva a los fines ulteriores.

F. Agustín Pinedo.

Crédito Industrial y Comercial Argentino. — Incluyendo en la nómina de las mercaderías que pueden despacharse de directo, a los cascos de madera, armados, vacíos.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

240. — Exp. 2650-C-933. — Visto el pedido interpuesto por la firma Crédito Industrial y Comercial Argentino, gestionando se incluya, en la nómina de las mercaderías de despacho directo de vapor a plaza, en vigor por virtud de la resolución de esta Dirección General número 134 de 30 de mayo del corriente año, a los cascos de madera armados como así los desarmados, y

Considerando:

Que, en cuanto a los cascos desarmados, ellos se hallan comprendidos en la nómina del artículo 1.° de la referida resolución;

Que, en lo que respecta a los armados, dicha nómina, sólo comprende a los cascos de hierro o acero vacíos, de manera que no alcanza a los de que se trata;

Que, ello no obstante, es de tener en cuenta, como lo hace notar la Aduana de la Capital, que las mismas o mayores razones que las que motivaron la inclusión de los cascos desarmados, existen con respecto a los armados, aparte de que, de lo actuado, queda evidenciado que la entrada a depósito de estos últimos representan en concepto de servicios de almacenaje y eslingaje una suma mayor de lo que debe abonarse por derechos de importación;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Ministerio de Hacienda en la resolución de 21 de Febrero de 1933,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Inclúyese, en la nómina de las mercaderías que pueden despacharse de directo del buque a plaza, a los cascos de madera armados, vacíos.

Comuníquese por circular y fecho, pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

Dirección General de Aduanas. — Massió Santiago. — Permitiendo la salida de jurisdicción de la Receptoría de San Javier, de una jangada de madera sin marcación.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.

241. — Habiendo el recurrente justificado en el expediente N.° 1095, letra M., año 1933, del registro de la Dirección General, que es apoderado general de don Santiago Massió, y solicitándose por intermedio de la presente un permiso para poner en movimiento la jangada de madera desde Montecagudo (Misiones), aprovechando la primera creciente, del Río Uruguay para hacerla llegar hasta Federación, Paso de los Libres o Santo Tomé, donde quedará detenida hasta que se justifique en forma que está compuesta por maderas nacionales y que si no han sido marcadas con arreglo a lo que prescribe el decreto de fecha 25 de septiembre de 1914, es porque las autoridades aduaneras o la Subprefectura de San Javier no han comisionado al empleado fiscal que debe realizar esa diligencia a pesar de los reiterados pedidos del propietario, señor Massió para que así se hiciera, y

Considerando:

Que bajo la responsabilidad del recurrente o su mandante es equitativo deferir a lo que se pide, porque de lo contrario podría ocurrir, que se le ocasione un perjuicio considerable, porque si no envía sus maderas por la primer creciente del Río Uruguay, puede suceder que deba mantenerlas en el puerto de procedencia varios meses a la espera que se produzca otra creciente del río,

Que, por lo demás, esta concesión no importa resolver nada con respecto al origen de las maderas ni sobre su despacho a plaza, pues no tiene más alcance que el de permitir que la madera navegue en el curso del Río Uruguay hasta el puerto de destino, donde quedará detenida hasta la perfecta dilucidación de su origen y sus condiciones de despacho, si es que ello no ha ocurrido antes;

Por tanto,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Permitir la salida desde jurisdicción de la Receptoría de San Javier, de la madera de referencia, con sus documentos de ley, debiendo quedar detenida en el puerto de destino si antes no se hubiera justificado su procedencia nacional y la exactitud de las causales invocadas por el recurrente para justificar la falta de marcación de las piezas con la correspondiente intervención aduanera.

Hágase saber a las Aduanas de Monte Caseros, Paso de los Libres y Concordia y Receptoría de Santo Tomé; cumplido, pase a la de San Javier para su conocimiento; fecho vuelva y por Mesa de Entradas notifíquese y repóngase el sellado.

F. Agustín Pinedo.

Dirección General de Aduanas. — Caputto Francisco J. — Permitiendo la salida de la jurisdicción de la Receptoría de San Javier de una jangada de madera sin estar justificada su procedencia nacional.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

242. — D. G. de A. Exp. 4164-C-933. — Visto el pedido formulado por el señor Francisco J. Caputro, en el que solicita se le permita poner en movimiento la jangada de madera de su propiedad desde San Javier (Misiones), aprovechando la creciente del Río Uruguay para hacerla llegar hasta Paso de los Libres, donde quedará detenida hasta que se justifique en forma que está compuesta por maderas nacionales, hasta tanto se resuelva el expediente número 4304-C-933 del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que bajo la responsabilidad del recurrente, es equitativo deferir a lo que se pide, porque de lo contrario podría ocurrir que se le ocasione un perjuicio considerable, dado que si no envía sus maderas por la primera creciente, puede suceder que deba mantenerlas en el puerto de procedencia varios meses a la espera de que se produzca otra creciente del río;

Que, por lo demás, esta concesión no importa resolver nada con respecto al origen de las maderas ni sobre su despacho a plaza, pues no tiene más alcance que el de permitir que la madera navegue en el curso del Río Uruguay hasta el puerto de destino, donde quedará detenida hasta la perfecta dilucidación de su origen y sus condiciones de despacho, si es que ello no ha ocurrido antes;

Por tanto,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Permitir la salida desde jurisdicción de la Receptoría de San Javier, de la madera de referencia, con sus documentos de ley, debiendo quedar detenida en el puerto de destino si antes no se hubiere justificado su procedencia nacional.

Hágase saber a las Receptorías de Santo Tomé, Alvear y Paso de las Libres y pase a la de San Javier para su conocimiento; fecho: vuelva y por Mesa de Entradas, notifíquese y repóngase el sellado.

F. Agustín Pinedo.

Dirección General de Aduanas. — Compañía Argentina de Cemento Portland. — Confirmando cargo.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

243. — D. G. de A. — Exp. 2617-C 933. — Visto la presentación de la Compañía Argentina de Cemento Portland, en la que solicita la anulación del cargo número 3541, formulado por la Aduana de la Capital, aplicado a materiales destinados a sus establecimientos de minas y canteras en Sierras Bayas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, militan idénticas razones que las tenidas en cuenta al resolver el expediente N.° 372-L-933, que versa un asunto análogo;

Por tanto, de conformidad con lo resuelto en dicho expediente (R. N.° 223, de fecha 31 de Agosto ppdo.), y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Confirmar el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

Dirección General de Aduanas. — Estableciendo nuevos destacamentos fronterizos.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

244. — D. G. de Ads. — Exp 466-A 933. — Visto lo informado precedentemente por el Insp. señor David Alén Vieyra, respecto a la instalación definitiva de los destacamentos de vigilancia aduanera en las fronteras Norte y Nordeste de la República,

El director General de Aduanas—

RESUELVE:

1.° — Los destacamentos de vigilancia aduanera en las fronteras Norte y Nordeste de la República, tendrán su asiento en los lugares denominados "Cajas" "San Antonio", San Pedrito", "Hito N.° 1", ("Desmontes"), "Puerto Irigoyen", "Puerto Primavera", "Puerto Media Luna", "Fortín Chaves", "Puerto Moreno", "Colonia Benítez", "Laguna Blanca" y "Clorinda".

2.° — Quedan derogadas todas las resoluciones anteriores que se opongan a la presente.

3.° — Tómese nota por Secretaría General respecto a la instalación de destacamentos de vigilancia en los lugares denominados "Ipahuaso" y "La Paz", para resolver oportunamente lo que corresponda.

4.° — Publíquese, comuníquese al Inspector señor David Alén Vieyra, tomen nota la Oficina de Personal y cumplido, dése al archivo.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Cervecería Argentina Quilmes S. A. — Anulando cargo en concepto de servicios a mercaderías de rezagos que fué destruída.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

245. — D. G. de Ads. — Exp. 3666-C 933. — Visto el pedido interpuesto por la firma Cervecería Argentina Quilmes S. A., gestionando la anulación del cargo D. 2.400 del año 1931, formulado por la Aduana de la Capital en concepto de servicios a mercaderías llegadas en mayo 7 de 1921, y que, caídas en rezagos, fueron destruídas, y

CONSIDERANDO:

Que, en el presente caso, se ha operado la prescripción liberatoria que prevé el artículo 433 de las Ordenanzas de Aduana, sin que ella haya sido interrumpida por acción judicial, la que hace procedente el pedido formulado;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas —

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Salinera Española Ballester y Molina S. A. — Anulando Cargos en concepto del derecho específico establecido por el artículo 2.° de la Ley 9075, impuesto a una partida de bolsas que se embarcarón envasando sal gruesa.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

247. — Exp. 958-S-933. — Visto el pedido interpuesto por la Salinera Española Ballester y Molina S. A., gestionando la anulación de los cargos números 20, 23, 24 y 26 formulados por la Aduana de la Capital en concepto del derecho específico establecido por el artículo 2.° de la Ley 9075 para la exportación de bolsas de arpillera, impuesto a una partida utilizada para envasar sal gruesa común procedente de Cádiz y embarcada con destino al Paraguay, y

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Hacienda al declarar, con fecha 10 de septiembre de 1918 (R. V. 815 B. O. 7386), que las bolsas de arpillera que se exportaran envasando carnes congeladas, no estaban sujetas al derecho que fija la Ley 9075, dejó sentado que ese derecho sólo correspondía imponer a las bolsas que se exportaran envasando cereales, por cuanto, de acuerdo con el propósito de la ley aludida, son las bolsas citadas en último término las que el gobierno tiene interés en mantener en el país.

Que, por otra parte, en la resolución de Enero 7 de 1924, del mismo Departamento, estando ya en vigencia la Ley 11.274, se estableció que los efectos de la resolución antes citada comprendía a las bolsas que se exportan envasando mercaderías, sean o no típicas para cereales, y a las dobles bolsas que se haya de utilizar cuando su estado de deterioro así lo exija.

Que, dado que, en el presente caso, las bolsas de que se trata han sido embarcadas envasando mercaderías, el pedido interpuesto resulta procedente;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Anúlanse los cargos de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Ministerio de Agricultura

Manifestación de descubrimiento de tierras de batán en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Escalante) presentada a nombre de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, Expediente N.° 107.716-1932. — Mina denominada "Caleta Córdoba".

Buenos Aires, Julio 15 de 1932. —Al Sr. Director General de Minas y Geología. — Sir Herbert Gibson, en su carácter de Presidente de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, domiciliada en la calle Cangallo N.° 564, ante el Señor Director General se presenta y expone: Que deseando explotar un yacimiento o cantera de arcilla en terrenos de propiedad fiscal, incultos y sin cercos, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita, se le conceda el derecho de explotar dicha substancia, en una fracción de terreno de 50 (cincuenta) hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia y está constituída por un rectángulo de mil metros de base por quinientos metros de altura. — Se ubica en la siguiente forma: a los ciento sesenta metros al Sud Oeste del esquinero N. E., de la concesión otorgada a la Compañía Astra para explotar petróleo, sobre su límite N. E. S. O., se traza una perpendicular a dicho lado en dirección S. E., sobre cuya perpendicular quedan situados los esquineros N. E. y S. E. del rectángulo que solicito; el primero a una distancia de mil setecientos ochenta metros y el segundo a una distancia de dos mil setecientos ochenta metros. —El terreno que se solicita está vacante, no tiene ocupante y es de propiedad fiscal. — Los yacimientos o canteras de qué se trata, no se encuentran en explotación. — Quiera el señor Director General acceder a lo solicitado, por ser justicia. — Autorizo al Dr. Luis F. Acuña, con domicilio en la calle Bmé. Mitre N.° 2815, para correr con todos los trámites de este pedido, hasta su concesión definitiva, Cía. Ferrocarrilera de Petróleo. — fdo.: Herbert Gibson, Presidente. — Recibido en mi Oficina hoy diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos siendo las dieciséis horas quince minutos. —Conste: fdo. — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Julio 21 de 1932. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Cangallo número (564) quinientos sesenta y cuatro y del apoderado en la calle Bartolomé Mitre 2815, dos mil ochocientos quince, pase al Servicio Minero a sus efectos y vuelva a la Escribanía de Minas para la reposición de sellos correspondientes. — fdo. Luis F. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de tierras de batán en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Escalante) presentada a nombre de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería — Septiembre 12 de 1933. — fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese a quien corresponda y fecho vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — fdo. Tomás M. Ezcurra. — Director General. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de tierras de batán, presentada a nombre de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, bajo el N.° 486, folio 163 del Libro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. — Conste: fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Tachado: "quinientos metros de altura" no vale. — Se deja constancia que a los efectos de perfeccionar el pedimento minero de referencia, se han presentado en el expediente los escritos y producido los informes y resoluciones siguientes: Buenos Aires, Enero 23 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología.— Domingo Nogués, tomando la intervención que le corresponde en el presente expediente ante el señor Director General se presenta y expone: Que por un error al indicar los límites de este pedido se señaló como base el límite Nord Este Sud Oeste de la concesión otorgada a la Compañía Astra, cuando en realidad se quiso indicar ese límite del lote 138. — En consecuencia, pido al Sr. Director se sirva disponer que se ubique este pedido aplicándose todos los datos, y referencias indicados en el escrito de fs. 1 al límite del lote 138. — Saludo al Señor Director General muy atentamente. — D. Nogués. — Señor Director: El material que comprende el presente pedido, está constituído por arcillas a los fines de su uso, como elemento de filtro y decolorante de sub-productos de la destilería de petróleo. — En consecuencia, este Servicio estima, que dicho material estaría comprendido en la segunda categoría, bajo la denominación de "tierras de batán". — En tal virtud, correspondería que el recurrente presente su conformidad al efecto, presente la muestra respectiva y asigne nombre a la mina y en todo de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre substancias de segunda categoría. — Febrero 4 de 1933. — fdo. — G. Hileman. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. — Domingo Nogués, en el expediente N.° 107.716.932, referente al pedido de concesión de una cantera de arcilla, formulada por Sir Herbert Gibson en su carácter de Presidente de la Compañía Ferocarrilera de Petróleo, evacuando la vista conferida, ante el Sr. Director General expone que: 1.° — Está conforme con la clasificación del mineral practicada por el Sr. Jefe del Servicio Minero. — 2.° — Asigna a la mina el nombre de 'Caleta Córdoba". — 3.° Adjunta la muestra del mineral requerida por el Sr. Jefe del Servicio Minero. — 4.° — Y por último, a fin de justificar la personería de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, acompaña un certificado expedido al efecto por el Escribano Público señor Esteban Coronado. — Saluda al Señor Director General

muy atentamente. — Domingo Nogués. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. — Domingo Nogués, en el expediente N.° 107.716.32, referente al pedido de concesión de una cantera de arcilla, formulada por el Sr. Herbert Gibson en su carácter de Presidente de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, ante el Sr. Director General expone: Que al extraer la muestra del mineral ya presentada, no se tuvo presente la necesidad de localizar con exactitud el punto de extracción, razón por la cual vengo a presentar, en substitución de la anterior, una nueva muestra que ha sido extraída de la zona señalada con la letra "A" en el plano adjunto. — El plano ha sido confeccionado de acuerdo con las coordenadas establecidas por esa Dirección General, de manera que en él están ubicadas no sólo el punto de extracción de la muestra, con la mayor precisión posible, sino también la pertenencia que se solicita. — Saluda al Sr. Director General muy atentamente. Fdo.: Domingo Nogués. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1933. — Vistas estas actuaciones y atento a que los escritos de fs. 1 y 17 se refieren a pedidos distintos (cantera el 1.° y manifestación de descubrimiento de mineral de 2.° categoría el 2.°) vuelva a la Escribanía de Minas a fin de que de vista a la Compañía recurrente para que ajuste su pedido a las disposiciones del Art. 113 del Código de Minería. — Repónganse los sellos. — Fdo. Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Junio 8 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. — Domingo Nogués, en el expediente N.° 107.716.32, al Sr. Director General, me presento y expongo: Que, aunque en este expediente se encuentran reunidos todos los antecedentes relativos al descubrimiento de un yacimiento de arcilla o tierras de batán, vengo por el presente escrito a dar cumplimiento a la resolución dictada en este expediente, formulando la denuncia de acuerdo a lo establecido por el Art. 113 del Código de Minas. — El yacimiento ha sido descubierto por la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, con domicilio en esta Capital, calle Cangallo N.° 564. — El criadero se encuentra situado en el Territorio Nacional del Chubut, en terreno de propiedad fiscal, que corresponde al distrito minero de Comodoro Rivadavia. — No tengo conocimiento de que exista mina colindante alguna. — Como ya lo he manifestado en un anterior escrito, la mina llevará como nombre el de 'Caleta Córdoba'. — El sitio exacto de donde ha sido extraída la muestra, que ya presenté en su oportunidad, está indicado y situado en el plano que obra en este expediente y que presenté con ese objeto. — Pido se conceda oportunamente a la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo 6 pertenencias a que tiene derecho, de acuerdo a lo establecido por los Arts. 89, segunda parte y 91 del Código de Minería. — Las 6 pertenencias deberán ubicarse dentro de los pedidos formulados en el presente expediente y en los expedientes Nos. 107.714-932; 107.713-932 y 107.722-932, correspondientes a pedidos formulados por los Sres. Iván C. D. Ker, Victoriano Iglesias Soto y Luis F. Acuña, respectivamente. — Como según consta en dichos expedientes actúo como apoderado de dichos señores, solicito asimismo que dichos expedientes se agreguen al presente, a los fines de esta manifestación de descubrimiento y para que oportunamente se le concedan a la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo las seis pertenencias pedidas. — Encontrándose el lugar donde se ha hecho el descubrimiento dentro de la zona de reserva, vengo a manifestar que este pedido de mina, excluye el petróleo y los hidrocarburos. — Dejando así cumplido lo resuelto por el Sr. Director General en este y en aquellos expedientes, me es grato saludarlo con toda consideración. — Fdo. — Domingo Nogués. — Tachado 'se presenta' no vale. — Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

e24 oct. N.° 3.604 v24 oct.
e31 oct. N.° 3.604 v31 oct.
e10 novbre. N.° 3.604 v10 novbre.

OFICINA NACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS

Resolución N.° 20

Exp. 66.238-933. — Vista la presentación de la firma S. I. A. M. Di Tella Ltda., inscripta bajo el número 173, solicitando la aprobación de tipo de un surtidor de nafta, marca "Siam Dúplex número 34", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicho surtidor, ha cumplido satisfactoriamente las especificaciones y tolerancias que le son aplicables;

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de Marzo de 1931—

RESUELVE:

1.° — Aprobar condicionalmente el tipo de surtidor de nafta, marca: "Siam Dúplex número 34", con las siguientes características: dos visibles medidores de cinco litros de capacidad cada uno; cuadrante indicador predeterminador descendente, de despachos alterados automáticos de cinco litros hasta ochenta y cinco litros; separador de aire; bomba semi-rotativa de comando a mano o a mano y eléctrico, indistintamente; "by-pass"; válvula limitadora de velocidad; cañería de succión y manguera de evacuación de longitud y diámetro variables, y totalizador general.

2.° — El sellado, precintaje y estampado, se realizarán en la forma propuesta, a fojas 51, según planos de fojas 52 y 53.

3.° — Expídase copia de la presente resolución, para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926.

4.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro, Director General de Comercio e Industria.

e31 octubre N.° 3636 v3 novbre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, basta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3371, de 4 de Noviembre de 1899, sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar, a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 30 de Octubre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	43 ¾	43 5/16
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	6,93	6,86
Italia	11,—	10,89
Suiza	3,—	2,97
Estados Unidos .	115,40	116,55
Alemania	2,43	2,40½
Holanda	1,44 5/32	1,42 23/32

LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

El día 1.° de Diciembre del año 1933, y en las horas que a continuación se indican, tendrán lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, en su presencia, la del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y en la de los interesados que concurran, las siguientes licitaciones públicas para atender las proveedurías con destino a la Repartición durante el año 1934:

Día 1.° de Diciembre a las 15 horas:
Provisión de artículos con destino al servicio de aprovisionamiento y talleres (Talleres).

Día 1.° de Diciembre a las 16 horas:
Provisión de artículos con destino a la Sección Garage (Talleres Mecánicos).

Datos y pliegos de condiciones, en la citada División, Moreno 1550, (Planta baja).

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

e31 oct. v1.° nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llamar a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta el 1.° de Diciembre próximo, a las horas que se indica, para contratar las reparaciones generales de edificios fiscales escolares de la Capital, durante las próximas vacaciones, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado:

1er. grupo, a las 14 horas:
San Juan 2261|77.
Entre Ríos 1341|59.
Carlos Calvo 1144.
Anchorena 441.

2.° grupo, a las 15 horas:
Rocha 1226.
Suárez 1145.
Río Cuarto 1815.
Chile 1668.
Rivadavia 2616.
Belgrano 3767.

3er. grupo, a las 16 horas:
San Martín 458.
Las Heras 3096.
Lambaré 967.
Moldes 1858.
Alvarez 240.

Datos en Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 935, 2.° piso.

El Secretario General

v1.° diciembre.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 30 de Noviembre próximo, a las 15 horas, por la provisión de carne, pan o galleta y leña, necesaria durante el año 1934, a las fuerzas del Ejército, de las siguientes guarniciones: Bahía Blanca, Mercedes (Buenos Aires), La Plata, San Nicolás (Buenos Aires), Comodoro Rivadavia, Paraná (Entre Ríos) Corrientes, Concepción del Uruguay (Entre Ríos), Rosario (S. Fe), Santa Fe, Gualeguay (Entre Ríos), Concordia (Entre Ríos), Curuzú-Cuatiá (Corrientes), Paso de los Libres (Corrientes), Diamante (Entre Ríos), Goya (Corrientes), Puerto Borghi (Santa Fe), Córdoba, Río Cuarto (Córdoba), La Rioja, Mendoza, Villa Mercedes (San Luis), Campo Los Andes (Mendoza), Cuadro Nacional (Mendoza), San Juan, San Luis, Bell Ville (Córdoba), Holmberg (Córdoba), Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, Jujuy y Salta.

Por datos y pliegos de condiciones, recurrir a la Junta de Licitación correspondiente en cada lugar.

Secretario de la Junta de Licitación

v30 novbre.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

OBRAS EN SANTA FE — LEY 5315
Camino de acceso a la Estación Díaz - Camino de Díaz hacia San Genaro, pesos 7.126. —

Hasta el día 24 de Noviembre, de 8 a 12 horas, en el Juzgado Federal de Santa Fe o para el día 30 de Noviembre, a las 11.30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

v-30 novbre.

OBRAS EN SANTA FE — LEY 5315
Segundo llamado
Camino de acceso a la Estación Berna - Camino de Berna hacia La Selva y Araza y de Araza a Estación Malabrigo, pesos 26.493. —

Hasta el día 23 de Noviembre, de 8 a 12 horas, en el Juzgado Federal de Santa Fe o para el día 29 de Noviembre, a las 11.30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

v-29 novbre.

AVISOS DIVERSOS

LA FRANCO ARGENTINA
Compañía de Seguros
CANJE DE ACCIONES

De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 de Abril de 1933, esta Compañía a partir del 2 de Noviembre próximo, procederá al canje de Acciones en las Oficinas de la Administración, Cangallo N.° 666.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933. — El Directorio.

e31 octubre N.° 3638 v2 novbre.

FRANCISCO MUHLENKAMP Ltda. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL - INDUSTRIAL - FINANCIERA
Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 616 (4.° Piso)

Se hace saber a los tenedores de debentures de la Sociedad Anónima Francisco Mühlenkamp Ltda., Comercial Industrial, Financiera, que ha sido nombrado Fideicomisario, el señor Luis De Ridder y reemplazante, el señor Santiago Brenta, domiciliados en la calle 25 de Mayo, N.° 489.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933. —

e31 octubre N.° 3650 v18 novbre.

PENITENCIARIA NACIONAL
Ofrecemos en venta

110 kilos de hierro en trozos, de máquinas viejas.
5 kilos de plomo.
1.750 limas viejas, varios tamaños.
250 clisés, varias clases y formato.
65 sacabocados.
342 trinchetas para zapatero, rotas.
39 cuchillas rotas, diferentes tamaños.
15 kilos de culotes de lámparas eléctricas.
3 jarras enlozadas.
75 botellas de barro vacías, de tinta.
4 tapas de lata, para máquinas de escribir.
700 puntas para marcar hierro o madera.
680 hierros para máquina de carpintería.
15 formones.
300 trozos de sierra sinfín.
13 punzones.
150 sierras.
30 cuchillas para máquina de carpintería.
5 cubiertas de diferentes medidas, rotas.
23 tijeras para sastre, rotas.
115 kilos de cobre recalentado, blanco y amarillo.
8 tijeras para atusar caballos.
1 máquina para atusar caballos.
372 bolsas vacías, de portland.
2 tijeras para hojalatero.
2 tijeras para jardinero.
35 kilos de lana prensada.
3 pinzas.

3 frenos para caballos.
3 bisagras resorte.
6 cortafrío de varias medidas.
2 aparatos telefónicos.
33 escupideras de latón.
24 navajas para afeitar, rotas.
70½ kilos de pasta para cilindro.
32 cucharas de hierro.
32 tenedores de hierro.
19 platos de lata para penados.
16 tazas de lata para penados.
1.125 kilos de recortes de género, (en esta cantidad entran 93 pantalones de penados, 43 blusas de penados, 4 pantalones, 5 blusas y 32 capotes de guardianes).
1 cajón vacío de batería de automóvil.
1 máquina para imprimir trapos de copiadores, rota.
3 candados rotos Yale, sin llave.
1 batería de auto Wippet, rota.
3 cepillos circulares para máquina lustrar pisos, rotos.
1 pala ancha, rota y sin mango.
1 máquina de escribir Royal número 498982.
5 cubiertas Michelín 920 x 120.
5 cámaras.
41 damajuanas vacías, de ácido.
4 cubiertas de bicicleta de 28 x 1½.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban hasta el día 3 de noviembre, a las 10 horas.

v-4 novbre.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933. — Se lleva a conocimiento de los señores tenedores de Debentures de esta Sociedad, que de acuerdo al sorteo practicado en la fecha, con intervención del Escribano Público, don Raimundo Roldán, a partir de hoy serán rescatados los siguientes títulos, cuyo pago se efectuará en el local de la Compañía, calle Canning N.° 3711, Ciudad:

Nros.: 2 - 18 - 40 - 44 - 52 - 53 - 54 - 56 - 57 - 77 - 83 - 85 - 88 - 91 - 96 - 121 - 122 - 123 - 128 - 134 - 139 - 151 - 153 - 258 - 260 - 265 - 286 - 289 - 291 - 299 - 303 - 305 - 310 - 336 - 339 - 348 - 352 - 354 - 356 - 359 - 360 - 367 - 369 - 372 - 374 - 403 - 404 - 408 - 413 - 415 - 437 - 441 - 448 - 453 - 455 - 460 - 462 - 463 - 477 - 501 - 504 - 506 - 509 - 513 - 514 - 516 - 522 - 523 - 526 - 529 - 533 - 534 - 562 - 565 - 568 - 569 - 571 - 572 - 573 - 575 - 582 - 584 - 592 - 593 - 596 - 598 - 599 - 603 - 605 - 606 - 613 - 614 - 617 - 618 - 622 - 624 - 638 - 639 - 642 - 643 - 644 - 645 - 646 - 648 - 649 - 651 - 661 - 666 - 670 - 671 - 672 - 675 - 677 - 679 - 694 - 696 - 697 - 699 - 703 - 706 - 707 - 708 - 709 - 723 - 731 - 733 - 734 - 739 - 740 - 743 - 744 - 746 - 748 - 755 - 756 - 800 - 802 - 807 - 810 - 812 - 817 - 818 - 822 - 823 - 832 - 835 - 836 - 840 - 932 - 945 - 950 - 951 - 956 - 957 - 966 - 968 - 972 - 973 - 980 - 987 - 1023 - 1040 - 1041 - 1043 - 1049 - 1057 - 1061 - 1063 - 1081 - 1085 - 1088 - 1090 - 1093 - 1098 - 1099 - 1116 - 1117 - 1119 - 1121 - 1124 - 1125 - 1127 - 1128 - 1129 - 1140 - 1141 - 1151 - 1156 - 1166 - 1169 - 1174 - 1176 - 1179 - 1180 - 1183 - 1187 - 1188 - 1189 - 1198 - 1200 - 1204 - 1261 - 1401 - 1412 - 1413 - 1417 - 1421 - 1428 - 1429 - 1430 - 1432 - 1439 - 1446 - 1450 - 1451 - 1452 - 1458 - 1463 - 1466 - 1469 - 1474 - 1475 - 1477 - 1478 - 1494 y 1498.

El Directorio

e-30 octubre N.° 3633 v-2 novbre.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES BANCARIAS

Ley 11.575

Convocatoria a elecciones

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 11.575 y 47, 48 y 49 de la reglamentación de la misma, el Directorio

RESUELVE:

1.° Convocar a elecciones al personal bancario para que elija, por elección directa y secreta, dos (2) Directores titulares y dos (2) suplentes que los representen en el Directorio de la Caja por el período comprendido entre el 17 de marzo de 1934 y el 16 de marzo de 1937.

2.° De conformidad a lo establecido por el artículo 26 de la Ley, para ser Director es indispensable haber cumplido 25 años de edad.

3.° De los cuatro Directores a elegir, tres, al menos, deben ser ciudadanos argentinos.

4.° Los Directores de la Caja, de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 de la Ley, deberán pertenecer a distintas instituciones bancarias, y únicamente podrán ser elegidos los empleados en actividad hasta el cargo de Contador inclusive.

5.° Fijar como fecha de elecciones desde el 6 hasta el 12 de diciembre del corriente año, en cuyo término y de acuerdo a lo determinado por el artículo 5° de la reglamentación, deberá el elector entregar su sobre al Correo.

L. Cignoli, Director - Secretario. — F. B. Charlin, Director de turno.

v-9 novbre.

Nuevas Convocatorias

PRODUCTOS QUIMICOS URIZ SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que determinan los estatutos de esta Sociedad, en el artículo treinta y tres (33), se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en el local de la calle Lavalle N.° 655, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del estado financiero de la sociedad y su liquidación anticipada.

2.° Designación de la persona o personas del Directorio que deben hacerse cargo de la liquidación de la Sociedad.

3.° Facultades, atribuciones y remuneración de los mismos.

4.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tomar parte en la deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de esta Sociedad, calle Solís N.° 1240, tres días antes del fijado para la reunión, o sea el día 21 de noviembre de 1933, inclusive.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933. — El Secretario.

e31 octubre N.° 3649 v18 novbre.

COMPAÑIA GANADERA Y FORESTAL DE RESISTENCIA

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de noviembre de 1933, a las 16 horas, en su local Reconquista 144, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio 24° y distribución de utilidades.

2.° Nombramiento de tres Directores, por dos años, en reemplazo de los señores Juan Sala, Armando Ghirlanda y Juan F. Gaddi, que terminan su mandato, siendo reelegibles; un Director, por un año, en reemplazo del señor Esteban Cavassa, que falleció.

3.° Nombramiento de un Síndico y un Síndico suplente.

4.° Honorarios del Directorio y del Síndico.

5.° Designación de dos señores accionistas o sus representantes, para firmar el acta de la Asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la calle Reconquista 144, escritorio 42, de 10 a 12 horas, hasta dos días antes del fijado para la Asamblea. (Art. 12 de los Estatutos).

El Directorio

e31 oct. N.° 3645 v18 novbre.

SOCIEDAD MILITAR "SEGURO DE VIDA"

Invítase a los socios a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 18 de noviembre, a las 15 horas, en el local del Círculo Militar, Florida 770.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Acta anterior.

2.° Proyecto de reforma al Estatuto vigente.

3.° Caja de Jubilaciones y Pensiones al personal de la Sociedad.

4.° Designación de dos señores consocios para firmar el acta de la Asamblea.

Adalid, presidente. — Quiquisola, secretario.

e31 oct. N.° 3639 v18 novbre.

SOCIEDAD ARGENTINA DE DIARIOS LIMITADA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el 16 de noviembre, a las 17 horas, en el local social, Larrea 1344, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Aprobación de Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios vencidos el 30 de junio de 1932 y 1933.

Venta o liquidación social.

Elección de Directores, Síndicos y Síndicos ad hoc.

Elección de 2 Accionistas para firmar el acta.

El Presidente

e31 octubre N.° 3644 v3 nov.

COMPAÑIA INDUSTRIAL AGRICOLA "SAN LORENZO" LIMITADA

Calle Moreno 508 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda Convocatoria

De acuerdo con lo que disponen los artículos 20 y 21 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 13 de noviembre p. v., a las 16 horas, en las Oficinas de la Compañía, calle Moreno 508, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio fenecido el 31 de julio de este año.

2.° Elección de dos miembros titulares del Directorio, en reemplazo de los señores Enrique Antonini y A. Humberto Terrabusi, quienes terminan su mandato, por sorteo verificado, de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos.

3.° Elección de dos Directores suplentes.

4.° Elección de un Síndico titular y un suplente, como lo dispone el artículo 16 de los Estatutos.

5.° Designación de dos Accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea.

Nota: Con arreglo al artículo 22 de los Estatutos, los señores Accionistas deben depositar sus acciones en la Secretaría de esta Sociedad, por lo menos tres días antes de la Asamblea, recabando el boleto de entrada a dicho acto.

Siendo ésta la segunda convocatoria, la Asamblea tendrá lugar con el número de Accionistas que concurran.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933. — **Luis Andrés Repetto, vicepresidente 1.°**

e31 octubre N.° 3640 v13 nov.

VETRONE y Cía. Ltda.

Sociedad Anónima Ganadera y Agrícola

2.° Convocatoria:

No habiendo tenido quórum suficiente en primera convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Perú 151, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio, cerrado el 30 de Julio de 1933.

2.° Fijación de la remuneración del Síndico, por el ejercicio al 30 de Junio de 1933.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933. — El Directorio.

e31 octubre N.° 3648 v13 novbre.

OLIVOS GOLF CLUB

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día Lunes 20 de Noviembre del corriente año, a las 18.30 horas, en el local del Club Residentes Extranjeros, calle Bartolomé Mitre N.° 476, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas," correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1933.

2.° Elección de 3 Directores, en reemplazo de los señores A. Di Benedetto, A. Hilding Ohlsson y J. D. Rasse.

3.° Elección de 5 Directores suplentes.

4.° Elección de Síndicos honorarios (titular y suplente).

5.° Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933. — El Directorio.

e31 octubre N.° 3647 v18 novbre.

COMPAÑIA PASTORIL DE CAMARONES

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

Río Gallegos, Octubre 24 de 1933.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de Noviembre del año corriente, a las diez horas, en las oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio que terminó al 30 de Septiembre de 1933.

2.° — Nombramiento de Directores, de acuerdo con los Estatutos.

3.° — Nombramiento de un Síndico.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la Compañía en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer con dos días, por lo menos, de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19, de los Estatutos sociales.

El Directorio

e31 oct. N.° 3646 v18 nov.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincide con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 85|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.